

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2015**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Vernon Pérez Rubio Artee, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Humberto Jesús Robles Pompa, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo, resuelva emitir un exhorto a los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura, de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, con la finalidad de que informen a esta Soberanía sobre el avance físico y financiero de las obras etiquetadas en la fracción II del artículo 55 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo relativo a las obras consideradas para las escuelas públicas del Municipio de Nogales, Sonora y, en caso de que no exista avance alguno, informar sobre el motivo de esta situación.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Abraham Montijo Cervantes, con la que solicitan que este Poder Legislativo resuelva exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objeto de que realice las diligencias que resulten necesarias con la finalidad de dar solución con certeza, eficiencia, eficacia y respeto a los derechos humanos a la problemática social que impera en los municipios de Granados y Huásabas, con motivo de la operación del acueducto independencia y las consecuencias que de ello se han generado.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Wilson José Enríquez Tolano, con la que solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal, con el objeto de que realice las diligencias que resulten necesarias, con la finalidad de que se otorgue a favor de la regidora Liliana Sánchez Morales, el pago correspondiente a la remuneración inherente al ejercicio de sus funciones.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de esta LX Legislatura, con el que se solicita que este Poder Legislativo, resuelva exhortar al Consejo Ciudadano del Transporte, a efecto de que revise y modifique la decisión de aumentar la tarifa del servicio de transporte público en su modalidad de pasaje urbano en Hermosillo.
- 9.- Dictamen que presentan las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Asuntos de Equidad y Género, en forma unida, con proyecto de Decreto que

adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Ley que declara el día 25 de octubre de cada año, como el “Día Estatal de las Personas con Talla Baja”.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Salud, con proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 50 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 12.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 13.- Dictamen que presentan las Comisiones de Educación y Cultura y la de Salud, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud y de la Ley de Educación, ambas para el Estado de Sonora.
- 14.- Dictamen que presentan las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Transparencia, Comunicación y Enlace Social, en forma unida, con proyecto de Ley de Archivos Públicos del Estado de Sonora.
- 15.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- 16.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL  
DÍA 24 DE JUNIO DE 2015**

**23-Junio-2015 Folio 2562**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Carbó, Sonora, con el que presentan iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se solicita al Poder Legislativo, autorización para afectar como garantía y/o fuente de pago alterna el porcentaje suficiente y necesario de los importes y derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a ese Municipio, para garantizar la contraprestación equivalente a 3 meses de pago por consumo de electricidad derivada del Contrato de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica, celebrado con “Synergy Kapoverdia, S.A. de C.V.” **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Vernon Pérez Rubio Artee, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora**, misma que sustento, bajo el tenor, de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Las universidades públicas en México son instituciones socialmente nuevas, esto implica que sea normal, hasta cierto punto, que este tipo de instituciones de educación superior se encuentre aún en la búsqueda de las formas y modelos organizacionales más convenientes para el cumplimiento de sus funciones académicas.

Para mantener la estabilidad institucional y un ambiente propicio para un trabajo académico de calidad, es necesario que en los diferentes órganos de poder participen y sean tomados en cuenta todos los actores, de modo real y no simulado.

Con ese sentido se creó la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, conocida como la Ley 4, la cual dio estabilidad institucional que derivó en un avance sustantivo de las funciones académicas y culturales. Del mismo modo, las otras tres leyes orgánicas que ha tenido la Universidad han cumplido con diferentes funciones y responden a necesidades explicables en cada etapa de desarrollo de la institución, sin embargo, su relevo ha sido necesario dado que cada una ha contenido aspectos que se han vuelto obsoletos ante las nuevas necesidades y retos que emanan de las transformaciones del contexto social, económico y cultural.

Así, la Ley número 92 de Enseñanza Universitaria, promulgada el 16 de noviembre de 1938, sentó las bases normativas para la fundación de la Universidad de Sonora en 1942 como una institución pública y autónoma y se incluyó la obligación del Estado de sostener económicamente a esta institución de educación superior.

La segunda Ley Orgánica Número 39, decretada el 19 de agosto de 1953, permitió orientar a la Universidad de Sonora hacia un primer nivel de consolidación como institución universitaria.

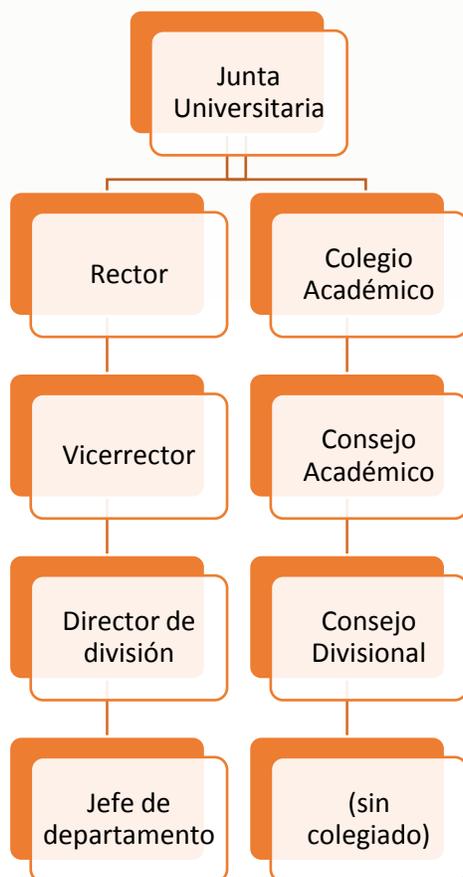
El movimiento universitario de 1970-1973 impulsó la elaboración del proyecto para una nueva ley orgánica con fuerte orientación democrática, que sería aprobada en agosto de 1973 con ciertas modificaciones al espíritu jurídico original, la Ley número 103.

Pese al espíritu democrático que tenía la Ley 103, en la siguiente década (1982-1991) la toma de decisiones y la solución de los conflictos se convirtieron en procesos lentos que dependían de negociaciones y alianzas entre los diferentes grupos de influencia al interior de la Universidad.

En noviembre de 1991 llega una nueva Ley Orgánica, la número 4, la cual buscó responder tanto a una situación de relativo estancamiento interno, como a las presiones externas provenientes de las nuevas políticas públicas para la educación superior que habían iniciado con fuerza en esos momentos y buscaban orientar a las universidades hacia modelos de eficiencia administrativa.

La Ley 4 de la Universidad de Sonora estableció varios cambios importantes en la estructura de gobierno y en la organización académico-administrativa de la institución sin embargo los académicos y los estudiantes no participan en la toma de decisiones de sus respectivos departamentos, como puede apreciarse en el siguiente organigrama:

Estructura de Gobierno de la UNISON según Ley 4



En cuanto a la organización académica, en la Ley 4 quedaron demarcadas las diferencias entre funciones académicas y administrativas, estableciendo unidades regionales, divisiones y departamentos. Pese a que por cada órgano personal existe uno colegiado con las funciones de sancionar y vigilar al primero, la estructura de gobierno ha permitido y favorecido una centralización inadecuada en la toma de decisiones por parte del Rector.

La Universidad de Sonora sigue siendo la institución educativa que atiende a más estudiantes de licenciatura, aproximadamente al 30% de la matrícula total de este nivel educativo en el estado de Sonora. La Universidad de Sonora se encuentra entre las principales universidades públicas de México por haber alcanzado un nivel alto en los indicadores y reconocimientos que han establecidos los programas de política pública del Estado mexicano.

A veintitrés años de la Ley 4, creemos que es necesario actualizarla en ciertos aspectos que son claves para el funcionamiento óptimo de la Universidad de Sonora, reformarla para que esta institución universitaria pueda responder con más rapidez a las demandas de un contexto social marcado por cambios vertiginosos, complejos y diversos. Las modificaciones que se proponen consisten en algunos ajustes al sistema de gobierno universitario, con el propósito de fortalecer la democracia, robustecer la transparencia en el uso de los recursos y asegurar la supremacía de las funciones sustantivas o académicas frente a las funciones adjetivas o administrativas.

La reforma propuesta, busca responder a problemas estructurales favorecidos por vacíos en el marco normativo de la Universidad de Sonora; problemas agudizados y mostrados más recientemente por el desempeño de la administración actual, lo que nos sirve como referencias para determinar que la ley que pretendemos reformar ha caducado en aspectos centrales de su implementación y que, lamentablemente, la Universidad de Sonora se encuentra en riesgo de entrar en un camino de disfuncionalidad institucional.

La inestabilidad laboral y educativa por motivo de conflictos entre la rectoría y los sindicatos universitarios es un síntoma de dichos problemas estructurales. La amenazante rutina de la huelga derivada de la falta de capacidad y, a veces, de voluntad política de la administración, también es un síntoma de dichos problemas estructurales, los cuales, creemos, son los siguientes:

1. Concentración inadecuada del poder en la figura del Rector y su degradación como figura institucional.
2. Junta Universitaria con escasa representatividad democrática.
3. Junta Universitaria débil, sin facultades para interceder ante actos de arbitrariedad administrativa.

Por estas razones, la reforma a la ley que aquí presentamos ha puesto el énfasis en cambios normativos que aseguren:

1. Equilibrar la distribución de las fuerzas de poder, estableciendo los debidos contrapesos que disminuyan la concentración de las decisiones en una sola figura, la del Rector, respecto de la planeación, desarrollo, financiamiento, uso de los recursos y evaluación de los asuntos fundamentales de la institución, los cuales son: docencia, investigación y extensión.

2. Democratizar y potenciar a la Junta Universitaria, máximo órgano de gobierno de la Universidad, estableciendo métodos representativos de elección de sus integrantes, otorgando mayor presencia a los académicos, incorporando a estudiantes y a actores sociales externos que tienen un papel central en los ámbitos profesionales, económicos y académicos de la entidad.

3. Aumentar las facultades de la Junta Universitaria en términos de una supervisión colegiada sobre las acciones de la administración central, el cumplimiento de la normatividad institucional, la obtención de financiamiento suficiente para la Universidad, el uso de los recursos para que prevalezca la supremacía de las funciones sustantivas sobre las adjetivas y, además, la promoción y ejecución de una verdadera interlocución y labor de mediación con la comunidad académica de la Universidad.

4. Preservar el carácter íntegro e incorruptible del proceso de elección del Rector en función de criterios o estándares académicos que sustenten la selección del candidato con el perfil de más alto nivel posible.

5. Sostener o incrementar el perfil de exigencia, en lo académico, profesional y ético, de quien ocupe el cargo de Rector, ya que en veintitrés años, el perfil del Rector de la Universidad de Sonora ha ido decayendo considerablemente.

6. Recuperar el papel central de la academia como autoridad primaria en los asuntos académicos frente a la administración, y rescatar el papel protagónico que deben tener las funciones académicas, frente al peso desbordado que hoy tienen los asuntos administrativos, mediante modificaciones que conduzcan a una mayor participación real -y no simulada- de académicos y estudiantes en los órganos colegiados de gobierno.

7. Garantizar la transparencia en el ejercicio de poder y en el uso de todo tipo de recursos.

De esta manera, buscamos atender las características culturales de la Universidad de Sonora y proponemos una reforma a su ley orgánica que garantice su funcionamiento y pertinencia social.

Atendiendo este importante aspecto cultural, se busca dar ese equilibrio en el ejercicio del poder que tanto le ha hecho falta a la institución en los últimos años y, en particular, en el último conflicto de huelga con el Sindicato de Trabajadores y Empleados.

Desde la solución a los problemas laborales inmediatos, hasta los problemas estructurales de la vida académica en su deteriorada relación con la administración, con esta propuesta de reforma se busca atender la problemática en su núcleo cultural y dejar que la Universidad de Sonora progrese con más libertad, como su misma naturaleza y tradición lo demandan.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 31, 34, 36; Se adicionan los artículo 15BIS y 20BIS; Se deroga la fracción I del artículo 65; todos de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.-**La Junta Universitaria estará integrada por dieciocho miembros de los cuales 6 serán integrantes del personal académico de la Universidad de Sonora; 6 estudiantes de licenciatura de la Universidad de Sonora; y 6 miembros emanados de la postulación que formalmente realicen los colegios de profesionistas del Estado de Sonora. Los miembros de la Junta Universitaria duraran en su cargo 4 años.

En lo relativo a los candidatos que postulen los colegios de profesionistas que integran la Junta Universitaria, solamente podrán postular candidatos aquellos colegios de profesionistas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que tenga al menos diez años de haberse constituido formalmente como tal;
- b) Encontrarse debidamente registrado ante la Secretaria de Educación y Cultura;
- c) Contar con al menos 150 asociados con residencia en el Estado de Sonora;

Los colegios interesados en participar y que cumplan con los requisitos señalados anteriormente deberán realizar la selección de una fórmula integrada por un propietario y un suplente para efecto de ser postulados como candidatos a ser miembros de la Junta Universitaria, la selección de la fórmula de candidatos deberá llevarse a cabo en forma de asamblea y deberá constar la celebración de la misma en acta circunstanciada pasada ante la fe de notario público.

Los miembros de los colegios serán seleccionados de la siguiente manera:

- a) La Junta Universitaria emitirá una convocatoria, con los requisitos que deben cubrir los aspirantes a efecto de que en los 60 días naturales siguientes a la convocatoria se registren las fórmulas de candidatos seleccionadas por los colegios interesados en participar;
- b) La convocatoria será publicada en el portal oficial de Internet de la Universidad de Sonora, difundida por en los dos periódicos estatales de mayor circulación y publicada en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- c) Los aspirantes registrados que cumplan con los requisitos recibirán una constancia de registro emitida por la Junta Universitaria.
- d) Una vez completado el registro, la Junta Universitaria deberá convocar a los propietarios de las fórmulas de candidatos postuladas por los colegios de profesionistas, con el objeto de que entre ellos mismo y sin participación alguna del personal de la Universidad de Sonora celebren la sesión electiva, siguiendo el orden

de registro cada uno de los candidatos dispondrá de 60 minutos para exponer ante ellos mismos:

1. curriculum vitae.
2. Los motivos por los cuales pretende ser miembro de la Junta Universitaria.
3. Una breve reseña de su experiencia como profesionista.
4. Su proyecto de trabajo en la Junta Universitaria.

La sesión electiva deberá celebrarse en las instalaciones de la Universidad de Sonora, ante la presencia de Notario Público que de fe y legalidad de la sesión y sus resultados y deberá ser transmitida en vivo en el portal oficial electrónico de la Universidad de Sonora.

La Universidad de Sonora y su personal deberá garantizar la logística necesaria para la celebración de la sesión electiva.

Una vez desahogadas la totalidad de las intervenciones de los candidatos procederán a evaluarse entre ellos mismos, dicha evaluación será realizada del 0 al 10 en la que 0 será la menor calificación y 10 la mejor calificación.

Serán seleccionados como miembros de la Junta Universitaria los seis candidatos que obtengan las mejores evaluaciones, en caso de suscitarse empate en la asignación de la sexta posición a integrar la Junta Universitaria deberán ser sometidos nuevamente a evaluación los candidatos empatados.

Los miembros académicos serán seleccionados de la siguiente manera:

- a) La Junta Universitaria emitirá una convocatoria a las Unidades Regionales con los requisitos a cubrir por los candidatos.
- b) Se les otorgará un periodo de 15 días para registrar fórmulas de candidatos integradas por un propietario y un suplente, el registro se realizará en la División a la cual estén adscritos.
- c) Se elegirá a un propietario y suplente por división mediante voto universal, libre y secreto, ejercido por los maestros que integren la división.

Se hace la precisión que Unidades Regionales Sur y Norte deberán tener dentro de la Junta Universitaria un representante y un suplente por Unidad y en razón de ello a la Unidad Regional Centro le corresponde participar con cuatro representantes ante la Junta Universitaria.

Los miembros estudiantes serán seleccionados de la siguiente manera:

- a) La Junta Universitaria emitirá una convocatoria a las tres Unidades Regionales con los requisitos a cubrir por los candidatos.

- b) Se les otorgará un periodo de 15 días para registrar formulas integradas por un propietario y un suplente, el registro se realizará en la División a la cual estén adscritos.
- c) Se elegirá a un propietario y suplente por división mediante voto universal, libre y secreto, ejercido por los alumnos que integren la división.

Se hace la precisión que Unidades Regionales Sur y Norte deberán tener dentro de la Junta Universitaria un representante por Unidad y en razón de ello a la Unidad Regional Centro le corresponde participar con cuatro representantes ante la Junta Universitaria.

Los miembros de la Junta Universitaria electos dentro de las primeras tres posiciones asignadas duraran en su encargo por un periodo de cuatro años, mientras que el resto de los miembros duraran en su encargo por un periodo de dos años. Los miembros de la Junta Universitaria no podrán ser reelectos.

**ARTÍCULO 15BIS.-** En las elecciones que corresponden a maestro y alumnos de la Junta Universitaria deberán reunirse al menos los mecanismos de seguridad siguientes:

- a) Las papeletas que se utilizan para emitir los votos deberán encontrarse foliadas y además deben contener un sello oficial de la Universidad de Sonora y un sello que elija cada una de las planillas contendientes, así mismo, las papeletas deberán encontrarse suscritas en su anverso por cada uno de los candidatos a la Junta Universitaria .
- b) Los representantes de casilla deberán verificar que el votante se encuentre inscrito en el padrón electoral y que el documento que utilice como identificación sea la credencial universitaria o una identificación oficial, que se encuentren vigentes.

**ARTÍCULO 16.-** Para ser miembro de la Junta Universitaria, con excepción de los estudiantes, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Poseer título profesional a nivel de licenciatura legalmente expedido, o grado universitario superior a la licenciatura.
- III. Haberse distinguido relevantemente en su especialidad profesional y tener reconocidos méritos académicos, culturales o de investigación científica.
- IV. Mostrar conocimiento general sobre la Universidad de Sonora, haber demostrado interés positivo por ella y comprender la problemática y necesidades de la educación superior de México.

V. Gozar del reconocimiento general como persona honorable, prudente, objetiva y que respeta la pluralidad de ideas y el trabajo de los demás.

VI. No ser dirigente de partido político ni ser ministro de un culto religioso o haberlo sido en los últimos tres años.

VII. No desempeñar cargos de dirección gubernamental ni de elección popular.

VIII. Contar con tiempo y disposición para cumplir con la responsabilidad y las funciones que el nombramiento implica.

IX. No haber desempeñado el cargo de Rector, Secretario General Académico, Secretario General Administrativo, Secretario General de Finanzas, Tesorero General, Contralor General, Vicerrector, Secretario de Unidad Regional, Director de División o Jefe de Departamento en la Universidad de Sonora en los últimos ocho años.

X. En el caso de los 6 miembros académicos de la Junta Universitarias se requerirá, adicionalmente, contar con 5 años de antigüedad laboral en esta institución, tener una destacada trayectoria como académicos universitarios y por su labor de vinculación con la sociedad.

Los colegios o cámaras participantes deben tener como mínimo 150 integrantes, deberán presentar el acta constitutiva, y presentar el acta de asamblea protocolizada ante notario en la cual se eligió a su representante y suplente.

Los miembros estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana.
- II. Ser alumnos regular, haber cubierto un mínimo de 35 y un máximo de 80 por ciento del plan de estudios en el que esté inscrito.
- III. Tener un promedio mínimo de noventa en una escala de cero a cien.
- IV. Nunca haber reprobado en alguna asignatura.

**ARTÍCULO 17.-** El cargo de miembro de la Junta Universitaria será honorífico y quien lo desempeñe no podrá realizar actividad laboral dentro de la Universidad, excepción hecha de la académica.

Ningún miembro de la Junta Universitaria, podrá ser propietario en dos ocasiones consecutivas, con excepción de los suplentes, en el caso de que no hayan ejercido el cargo de miembro de la Junta Universitaria.

Los miembros de la Junta Universitaria no podrán ser designados Rector, Secretario General Académico, Secretario General Administrativo, Tesorero General, Contralor General, Vicerrector, Secretario de Unidad Regional, Director de División o Jefe de Departamento, sino hasta que hayan transcurrido dos años de su separación de dicho cargo.

**ARTÍCULO 18.-**Corresponde a la Junta Universitaria:

- I. Nombrar al Rector, resolver acerca de su renuncia y removerlo. En ejercicio de estas facultades, auscultará la opinión de la comunidad universitaria en la forma que juzgue pertinente.
- II. Nombrar a los Vicerrectores de las ternas de candidatos decididas en la Junta tomando en cuenta las sugerencias que le presente el Colegio Académico vía el Rector y la comunidad académica.
- III. Nombrar al Contralor de la Universidad de la terna de candidatos sugerida por el Rector.
- IV. Resolver en definitiva cuando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 25, fracción III.
- V. Ejercer derecho de iniciativa ante el Colegio Académico en las materias de la competencia del mismo.
- VI. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los demás órganos de autoridad universitarios y de aquellos asuntos que no sean de la competencia de otra autoridad.
- VII. Proponer anualmente al Colegio Académico una terna para la designación del auditor externo, en ningún momento el auditor externo podrá ser el mismo por mas de dos años consecutivos, y no podrá ser nuevamente designado si no pasados dos años de su anterior designación.
- VIII. Nombrar al auditor interno, quien será responsable ante la Junta Universitaria y dependerá directamente de este colegiado.
- IX. Aprobar en definitiva el Plan de Desarrollo Institucional, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad y los estados financieros de la Universidad dictaminados por el auditor externo.
- X. Monitorear y transparentar el uso de todos los recursos que ingresan y egresan de la Universidad, incluidos los ingresos propios resguardados en Fideicomisos y cuentas de inversión, supervisando trimestralmente durante el año fiscal el ejercicio del recurso.  
Para tal efecto, la Junta se apoyará en el auditor interno y podrá contratar con cargo al presupuesto de la Universidad los servicios profesionales necesarios para dictaminar los estados financieros básicos y detallados de la misma.
- XI. Supervisar y transparentar los procesos de planeación institucional y los de evaluación cualitativa de procesos y resultados en torno al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación y extensión o difusión de la cultura.
- XII. Supervisar y promover el cumplimiento de la normatividad, los valores, la identidad y la visión-misión institucional, así como supervisar la actualización del marco normativo; en particular, asegurar en el corto plazo la revisión de la ley vigente y la elaboración de una propuesta de reforma en cuanto a la estructura funcional y los cinco niveles jerárquicos de gobierno, con el fin de reducir, simplificar y/o reorganizar el número de niveles dándole un colegiado a la base de la academia en el nivel de los departamentos de la Universidad.

XIII. Supervisar y promover el desarrollo permanente de estrategias alternativas para la obtención de recursos suficientes para la Universidad; y cuidar que el uso de los recursos favorezca la supremacía de las funciones sustantivas sobre las adjetivas.

XIV. Aprobar en definitiva la creación de nuevas instancias administrativas.

XV. Promover un ambiente universitario seguro, saludable y libre ejerciendo interlocución directa con la comunidad universitaria y una labor de mediación entre las autoridades universitarias y los académicos, estudiantes y empleados de la Universidad.

XVI. Expedir y modificar su propio reglamento y el estatuto general de la Universidad, debiendo contener este último, sin perjuicio de lo establecido en esta ley, la estructura y funcionamiento de la misma; y

XVII. Lo demás que le confiera esta ley y otras disposiciones reglamentarias. Para la validez de los acuerdos a que se refiere la fracción I, se requerirá el voto aprobatorio de por lo menos 12 miembros de la Junta.

**ARTÍCULO 19.-**La Junta Universitaria celebrará sesiones en un recinto y deberá transmitir sus sesiones en vivo en el portal oficial de internet de la Universidad de Sonora. Las sesiones deberán ser grabadas y deberán conservar las grabaciones, en la forma y términos que señale su reglamento.

Cada sesión será presidida por uno de sus miembros, sucediéndose para este efecto en orden alfabético de apellidos. La Junta Universitaria trabajará en pleno y en comisiones. Estas serán permanentes y especiales según lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y, para tal efecto, la Junta podrá contratar con cargo al presupuesto de la Universidad los servicios profesionales que considere necesarios tanto para las tareas de coordinación operativa de la propia Junta como para las tareas de las comisiones. Serán comisiones permanentes las siguientes.

- I. Función docente
- II. Función de investigación
- III. Función de extensión y difusión de la cultura
- IV. Normatividad, valores, identidad y visión-misión universitaria.
- V. Auditoría, contraloría de recursos financieros y transparencia
- VI. Ambiente, salud, seguridad, interlocución y mediación

Las comisiones habrán de facilitar las funciones y toma de decisiones de la Junta Universitaria, emitiendo dictámenes sobre los asuntos de su competencia previamente a la sesión plenaria de la Junta donde se aborden. El reglamento de la Junta Universitaria contendrá las disposiciones legales necesarias para su correcto funcionamiento y establecerá:

- a. El procedimiento para la selección de los candidatos y la elección de los miembros de la Junta Universitaria,
- b. El procedimiento para analizar y dictaminar los estados financieros de la Universidad y

c. Los procedimientos para el funcionamiento de las comisiones.

**ARTÍCULO 20BIS .-**Para la elección de los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos ante el Colegio Académico y para la de sus respectivos suplentes, los Consejos Académicos observarán las siguientes reglas:

- a) En la elección de los representantes del personal académico y de sus suplentes sólo podrán votar y ser votados los representantes del personal académico ante el Consejo Académico de la unidad regional correspondiente;
- b) En la elección de los representantes de los alumnos y de sus suplentes sólo podrán votar y ser votados los representantes de los alumnos ante el Consejo Académico correspondiente;
- c) En la elección de los representantes de los trabajadores administrativos y de sus suplentes sólo podrán votar y ser votados los representantes de los trabajadores administrativos ante el Consejo Académico correspondiente;

Los suplentes de los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos ante los Consejos Académicos no podrán ser electos como representantes ni como suplentes ante el Colegio Académico, ya que en el caso del Colegio Académico los suplentes deben resultar de entre los titulares del Consejo Académico y deberán elegirse bajo la misma mecánica en que se eligen los titulares.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos o de servicios durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos.

Estos consejeros deberán informar a sus representados sobre el sentido de su participación en los debates y acuerdos más importantes tomados en el seno del Colegio Académico.

El Secretario General Académico y el Secretario General Administrativo participarán con voz pero no con voto en el Colegio; el último de los nombrados fungirá como secretario de este órgano.

**ARTÍCULO 21.-**Son atribuciones del Colegio Académico, las siguientes:

- I. Decidir, a propuesta del Rector, el establecimiento de las Unidades Regionales, Divisiones y Departamentos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- II. Aprobar los planes de organización académica, los planes y programas de estudio de nivel técnico, licenciatura y posgrado que ofrezca la Universidad.
- III. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico de la Universidad, previo dictamen técnico del Consejo Jurídico.
- IV. Designar al auditor externo y al auditor interno de las ternas que le presente la Junta Universitaria.
- V. Acordar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y ponerlo a consideración de la Junta Universitaria para su aprobación definitiva.
- VI. Aprobar los estados financieros que con el dictamen del auditor externo le presente el Rector y remitirlos a la Junta Universitaria para su conocimiento y aprobación definitiva.

- VII. Publicar, anualmente, en los periódicos de mayor circulación en el Estado, los estados financieros de la institución dictaminados por el auditor externo.
- VIII. Acordar los planes de desarrollo institucional y someterlos a la aprobación definitiva de la Junta Universitaria.
- IX. Conocer y resolver los asuntos académicos que no sean de la competencia de otros órganos.
- X. Nombrar a propuesta del Rector, a los miembros del Consejo de Vinculación Social; y
- XI. Ejercer las demás atribuciones que le confieren esta ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 25.-** Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos o revocarlos; obligar cambiariamente a la institución; presentar querellas y otorgar el perdón correspondiente.
- II. Convocar al Colegio Académico, por sí o a petición de más de una tercera parte de la totalidad de los miembros propietarios de éste; presidir sus sesiones, cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias que expida este órgano colegiado. Si dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud relativa, no se publica la convocatoria por el Rector, la misma será expedida por los miembros solicitantes.
- III. Plantear a la Junta Universitaria aquellos acuerdos de los órganos colegiados que, en su concepto, excedan las facultades de dichos órganos, infrinjan alguna disposición legal o reglamentaria o contravengan los objetivos o las expectativas de desarrollo de la institución.
- IV. Establecer las medidas administrativas y operativas convenientes para el funcionamiento adecuado de la Universidad preservando la supremacía de las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura por sobre las funciones adjetivas de administración y ejecutar los acuerdos de la Junta Universitaria y del Colegio Académico.
- V. Designar y remover al Secretario General Académico, al Secretario General Administrativo, al Abogado General, al Tesorero General, al Contralor General, y demás personal administrativo.
- VI. Propondrá a la Junta Universitaria, con carácter de sugerencia, la designación y la remoción, en su caso, de los Vicerrectores de las Unidades Regionales.
- VII. Nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad en los términos de esta ley y sus reglamentos.
- VIII. Proponer al Colegio Académico los miembros de las comisiones permanentes y especiales y actuar como presidente exoficio de las mismas.
- IX. Presentar al Colegio Académico el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad y el proyecto de Plan de Desarrollo Institucional.
- X. Ejercer el presupuesto general de la Universidad conforme a lo señalado en esta ley y en el reglamento respectivo.
- XI. Presentar al Colegio Académico, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en la que concluya el ejercicio presupuestal, los estados financieros con el dictamen del auditor

externo nombrado para el caso por el Colegio Académico. Dentro del mismo lapso de tiempo y con fines de transparencia, los estados financieros deberán ser puestos al alcance de la comunidad académica y del público en general.

- XII. Presentar anualmente, al Colegio Académico, un informe sobre las actividades de la Universidad realizadas en el año anterior.
- XIII. Conceder licencias al personal administrativo, conforme a las normas relativas.
- XIV. Asignar comisiones al personal académico, en los términos que señale el reglamento.
- XV. Proponer al Colegio Académico los candidatos a miembro del Consejo de Vinculación Social.
- XVI. Organizar, vigilar y conducir el cumplimiento de esta ley, del estatuto general, de sus reglamentos, de los planes y programas académicos y, en general, de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y el funcionamiento de la Universidad dictando las medidas conducentes.
- XVII. Conocer y resolver sobre los asuntos administrativos que no sean competencia de otro órgano de la Universidad; y
- XVIII. Las demás que le señalen esta ley y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**ARTÍCULO 26.-** En cada Unidad Regional habrá un Consejo Académico integrado por:

- I. El Vicerrector, quien lo presidirá.
- II. Los Directores de División.
- III. Los Jefes de Departamento.
- IV. Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada Departamento; y
- V. Dos representantes de los trabajadores administrativos o de servicios.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Por cada representante propietario se elegirá un suplente. Estos consejeros deberán informar a sus representados sobre el sentido de su participación en los debates y acuerdos más importantes tomados en el seno del Consejo Académico, mediante un canal de comunicación que también permita recibir ideas de la comunidad representada.

El secretario de la Unidad Regional lo será también del Consejo Académico, en el cual tendrá voz pero no voto.

**ARTÍCULO 31.-** Las elecciones para renovar el Consejo Académico se realizarán durante los últimos tres meses del año que corresponda, y para tal efecto, los Consejos Académicos integrarán comisiones electorales que emitirán la convocatoria respectiva por lo menos con quince días de anticipación e informarán a la comunidad universitaria sobre la trascendencia de esta elección dada las funciones de los Consejos y además porque de entre sus integrantes habrán de seleccionarse los miembros académicos y estudiantiles del Colegio Académico.

En todas las elecciones que corresponden al Consejo Académico deberán reunirse al menos los mecanismos de seguridad siguientes:

- c) Las papeletas que se utilizan para emitir los votos deberán encontrarse foliadas y además deben contener un sello oficial de la Universidad de Sonora y un sello que elija cada una de las planillas contendientes, así mismo, las papeletas deberán encontrarse suscritas en su anverso por cada uno de los candidatos al Consejo Académico .
- d) Los representantes de casilla deberán verificar que el votante se encuentre inscrito en el padrón electoral y que el documento que utilice como identificación sea la credencial universitaria o una identificación oficial, que se encuentren vigentes.

**ARTÍCULO 36.-** Por cada División funcionará un Consejo Divisional, que se integrará por:

- I. El Director de la División, quien lo presidirá.
- II. Los Jefes de Departamento de la misma División; y
- III. Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada Departamento.

El representante del personal académico y el de los alumnos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Por cada representante propietario habrá un suplente. Estos consejeros deberán informar a sus representados sobre el sentido de su participación en los debates y en los acuerdos más importantes tomados en el seno del Consejo Divisional, mediante un canal de comunicación que también permita recibir ideas de la comunidad representada.

**ARTÍCULO 65.-** Son faltas graves de responsabilidad para los alumnos inscritos en la Universidad de Sonora, independientemente de lo dispuesto en las leyes del orden común, las siguientes:

- I. Se deroga
- II. ...
- III. ...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 24 de junio de 2015

**DIP. VERNON PEREZ RUBIO ARTEE**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y AL TITULAR DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CON LA FINALIDAD DE QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DE LAS OBRAS ETIQUETADAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN LO RELATIVO A LAS CONSIDERADAS PARA LAS ESCUELAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2013, durante el análisis de proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014, enviado por el Ejecutivo a este Poder Legislativo, nos percatamos que no existían las obras necesarias para la remodelación y correcto funcionamiento de las instituciones educativas de carácter público.

Es decir, la actual administración estatal no tenía previsto el destino de recursos suficientes para que nuestros niños, niñas y adolescentes cursaran la educación básica en escuelas de calidad.

En este sentido, tenemos que el Gobierno del Estado pretendía que se autorizara una línea de crédito, por lo que una de las condicionantes para su autorización fue que se etiquetaran 225 millones de pesos para la construcción, equipamiento o la adquisición de mobiliario y equipo para escuelas públicas o aplicación directa de inversión en infraestructura deportiva, esto previsto en la fracción II del artículo 55 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014.

En lo relativo a los 225 millones de pesos anteriormente invocados, se etiquetaron las obras y los municipios a los que irían destinados, detallándolas a continuación:

<b>NOGALES</b>		
<b>No.</b>	<b>OBRA</b>	<b>MONTO</b>
1	Remodelación de Escuela José Ma. Morelos	2,500,000.00
2	Remodelación de Escuela Abelardo L. Rodríguez	2,000,000.00
3	Remodelación de Escuela Miguel Hidalgo	1,500,000.00
4	Remodelación de Escuela Ignacio W. Covarrubias	1,500,000.00
5	Remodelación de Escuela Jardín Nueva Creación	1,500,000.00
6	Remodelación de Escuela Primaria Virreyes	500,000.00
7	Remodelación de kínder Darío Ramírez	1,000,000.00
8	Remodelación de Jardín de Niños Francisca Armida Romero (Conjunto Jardín)	1,000,000.00
9	Remodelación de Jardín de Niños Yolanda Urrea Carrillo (Colinas del Yaqui)	1,000,000.00
10	Remodelación de la Preparatoria municipal	1,000,000.00
<b>GRAN TOTAL \$ 13,500,000.00</b>		

<b>NOGALES E IMURIS</b>			
<b>No.</b>	<b>Municipio</b>	<b>OBRA</b>	<b>MONTO</b>
1	Nogales	Escuela Rodolfo Siordia (Col. Nuevo Nogales)	500,000.00
2	Nogales	Escuela Primaria Nueva Creación (Col. Bellotas)	450,000.00
3	Nogales	Preescolar Niño Artillero (Col. Pueblo Nuevo)	500,000.00
4	Nogales	Escuela Primaria Francisco I. Madero (Col. Fundo Legal)	500,000.00
5	Nogales	Escuela Álvaro Obregón (colonia San Miguel)	450,000.00
6	Nogales	Escuela Primaria José Vasconcelos (Clave: 26DPR1375Z)	450,000.00
7	Nogales	Escuela José Joaquín Hernández de Lizardi	450,000.00
8	Nogales	Unidad Deportiva Díaz Ordaz	2,000,000.00
9	Nogales	Preparatoria Municipal	1,000,000.00
10	Nogales	Compra de Autobús de pasajeros 40 plazas	2,500,000.00
11	Nogales	Escuela Secundaria Técnica #3	450,000.00
12	Imuris	Escuela Primaria Héroes de Nacozari Comunidad El Crucero	300,000.00
13	Nogales	Jardín de niños Francisco Gavilondo Soler Col. las Haciendas	450,000.00
14	Nogales	Unidad Deportiva colonia Villa Sonora	1,000,000.00
15	Nogales	Unidad Deportiva Colonia Virreyes	500,000.00
16	Nogales	Remodelación y acondicionamiento de canchas deportivas en colonias varias	1,000,000.00
17	Nogales	Rehabilitacion del estadio Hoefffer, Colonia Moderna	1,000,000.00
<b>GRAN TOTAL \$ 13,500,000.00</b>			

Hasta el día de hoy se han visto muy pocos avances, por no decir nullos, en estas obras previstas en el Presupuesto de Egresos, siendo un reclamo de los profesores, padres de familia y alumnos que se realicen las mismas, ya que es una obligación del Estado realizarlas, al estar etiquetadas dentro del Presupuesto de Egresos.

En este orden de ideas, tenemos que han transcurrido más de 18 meses, incluso nos encontramos dentro del ejercicio fiscal 2015 y no vemos cristalizado el anhelo de los ciudadanos de que sus hijos cuenten con instituciones educativas que brinden los mejores espacios para que sus hijos cuenten con una educación de calidad en todos los aspectos.

No existe justificación alguna por la cual no pudiesen hacerse dichas obras en beneficio de la ciudadanía, ya que la suficiencia presupuestal para tal rubro ha existido, en virtud de que los recursos que se señalan se desprenden de una línea de crédito autorizada para el Ejecutivo Estatal.

Esto solamente nos hace suponer que la tan publicitada “Transformación Educativa” solamente ha sido campaña mediática, porque teniendo recursos y el destino para el cual serían utilizados no los ejercieron para los fines que se plantearon en la fracción II del artículo 55 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014.

En lo relativo al municipio de Nogales, Sonora, municipio que represento ante este Honorable Congreso, se etiquetaron más de 27 millones de pesos para la realización de casi 30 obras en diversas escuelas públicas, y como se mencionó anteriormente no se ha visto resultado alguno siquiera en cuanto a sus avances físicos, situación que me trae a esta tribuna, a efecto de exigir una explicación a las autoridades encargadas.

Es por ello, que el suscrito, se informe al Honorable Congreso del Estado sobre los avances físicos y financieros que guarda la cumplimentación y construcción de las obras etiquetadas en la fracción II del artículo 55 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014, en lo relativo a las obras que fueron etiquetada para el municipio de Nogales, Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un exhorto a los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura, de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, con la finalidad de que informen a esta soberanía sobre el avance físico y financiero de las obras etiquetadas en la fracción II del artículo 55 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo relativo a las obras consideradas para las escuelas públicas del municipio de Nogales, Sonora y, en caso de que no exista avance alguno, informar sobre el motivo de esta situación.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

### **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 24 de junio de 2015

**C. DIP. HUMBERTO JESUS ROBLES POMPA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Abraham Montijo Cervantes, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el cual se resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objeto de que realice las diligencias que resulten necesarias con la finalidad de dar solución con certeza, eficiencia, eficacia y respeto a los derechos humanos a la problemática social que impera en los municipios de Granados y Huásabas, con motivo de la operación del acueducto independencia y las consecuencias que de ello se han generado**, misma que fundamento bajo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es del conocimiento público la realización de una obra impulsada por la actual administración del Ejecutivo Estatal denominada “Acueducto Independencia”, la cual fue construida dentro del Programa Sistema Integral Sonora SI, misma que fue presentada a los ciudadanos sonorenses en el año 2010.

Con la mencionada Obra el Gobierno del Estado extrae agua de la presa General Plutarco Elías Calles para depositarla en la ciudad de Hermosillo, y asegurar su abastecimiento de agua.

Es importante recordar que el día 3 de abril de 2013, el Gobernador del Estado de Sonora, Guillermo Padres Elías inauguró el inicio del funcionamiento de la

obra pública conocida como “Acueducto Independencia”, poniendo de manifiesto el trasvase definitivo del agua de la presa “Plutarco Elías Calles” hacia la capital del Estado.

Cabe señalar, que lamentablemente la obra denominada “Acueducto Independencia” ha sido severamente cuestionada en cuanto a su legalidad, en virtud de que hemos visto a lo largo del proceso de su construcción que muchos ciudadanos nos hemos manifestado en contra, no solamente de su construcción, sino también de la operación de dicha obra.

Tales cuestionamientos a la legalidad no son nuevos, pues derivan de la grave problemática social que ha ocasionado la construcción del Acueducto Independencia y el manejo de información que ha girado en torno a éste tema de gran trascendencia para los dos municipios con mayor población del Estado, problemática que ha ido incrementando con el paso del tiempo ante la ceguera insensible que ha tenido la actual administración del Gobierno del Estado para con los ciudadanos que se encuentran inmersos, lo cual se encuentra actualmente traducido en un serio problema de gobernabilidad

En este sentido, tenemos que existe un descontento generalizado, descontento que se ha visto manifestado de distintas formas a lo largo de este tiempo en el que se ha llevado a cabo la construcción del Acueducto Independencia y que desde hace un tiempo considerable a la fecha hemos visto como han surgido diversas voces ciudadanas que no han sido escuchadas y que en su lenguaje de protesta se interpretan serias exigencias al respeto de sus derechos humanos y a su patrimonio.

De lo anterior es importante resaltar recientes acontecimientos que de nueva cuenta vuelven a poner en relieve y por lo tanto abonan a la problemática social que se redunda en torno al Acueducto Independencia.

En primer término, tenemos que recientemente el Juzgado Octavo de Distrito del quinto circuito judicial correspondiente al Estado de Sonora, otorgó la

suspensión dentro de un juicio de amparo en el que la parte quejosa lo es el ejido Lázaro Cárdenas, en tal resolución se ordena la suspensión del trasvase de agua de la presa Plutarco Elías Calles hacia la ciudad de Hermosillo, Sonora por medio del Acueducto Independencia.

Además, el día de ayer 23 de junio de 2015, concurrieron productores agrícolas de los municipios de Huásabas y Granados a las instalaciones de oficinas del Fondo de Operación de Obras Sonora SI con el objeto de reclamar el pago por los derechos de agua que cedieron a favor del Gobierno del Estado para el proyecto “Acueducto Independencia” durante el año 2013, en donde fueron atendidos por el director jurídico del mencionado organismo público, el Licenciado Ariel Monge Martínez.

De la reunión anteriormente mencionada, se pudo apreciar la seria postura de los productores de dichos municipios, en que se manifestarían y tomarían medidas de presión en caso de no se les liquide el adeudo que el Gobierno del Estado tiene con ellos por la cantidad de 68 millones de pesos.

Los acontecimientos que se detallan con antelación se suman a muchos más que han sido denunciados por distintos grupos ciudadanos que se han sentido agraviados con el nulo y omisivo actuar de la actual administración estatal, así como por distintos compañeros diputados integrantes de esta sexagésima legislatura desde la tribuna del Congreso del Estado de Sonora, situación que resulta grave, en virtud de que, cada vez, se van sumando mayores situaciones que abonan a la problemática social y no se hace nada por buscar las soluciones que resulten más efectivas para la colectividad que se encuentra inmersa en la problemática social en comento.

Los gobernantes sin duda, tienen la obligación de abrir las puertas a los ciudadanos para lograr en base al dialogo políticas públicas que viertan un impacto positivo y efectivo en la población de manera general, circunstancia que debe ser la base de todo gobierno emanado de una democracia.

En este tenor, debemos concebir a la democracia como un medio para que los ciudadanos puedan participar en la práctica del gobierno, como un mecanismo para generar soluciones a los problemas, es decir que las soluciones emprendidas por los gobernantes no desequilibren las relaciones sociales de una comunidad y que por el contrario fomenten la estabilidad social.

En tal sentido, es de suma importancia que el Ejecutivo del Estado como responsable de mantener la gobernabilidad y la certeza de sus instituciones emprenda las diligencias que resulten necesarias con el objeto de dar solución a la problemática social que he venido exponiendo, soluciones que le devuelvan a los gobernados la credibilidad entorno a las instituciones del Estado.

En razón de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objeto de que realice las diligencias que resulten necesarias con la finalidad de dar solución con certeza, eficiencia, eficacia y respeto a los derechos humanos a la problemática social que impera en los municipios de Granados y Huasabas, con motivo de la operación del acueducto independencia y las consecuencias que de ello se han generado.

Por último y considerando lo previsto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión ordinaria, sea discutido y aprobado.

**A t e n t a m e n t e**  
**Hermosillo, Sonora a 24 de junio de 2015**

**Dip. Abraham Montijo Cervantes**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Wilson José Enríquez Tolano, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVE EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE QUE REALICE LAS DILIGENCIAS QUE RESULTEN NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE QUE SE OTORQUE A FAVOR DE LA REGIDORA LILIANA SANCHEZ MORALES EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA REMUNERACION INHERENTE AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Antes de iniciar con el tema concreto de lo que será materia de la presente proposición con punto de acuerdo, me parece sumamente importante realizar las siguientes precisiones:

Claramente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos criterios ha considerado que el derecho político electoral a ser votado, consagrado en la fracción II de artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo comprende el derecho de un ciudadano a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales de representación popular, sino también abarca el derecho de ocupar el cargo para el cual resultó electo; el derecho a permanecer en él y el de desempeñar las funciones que le corresponden así como a ejercer los derechos inherentes a su cargo.

Es decir, que el derecho a ser votado no se limita a contender en un proceso electoral y tampoco a la posterior declaración de candidato electo, sino que también incluye la consecuencia jurídica de la elección, consistente en ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía y el de mantenerse en él, durante todo el período para el cual fue electo y además de poder ejercer los derechos inherentes al mismo.

El criterio anteriormente invocado fue definido por la tesis de jurisprudencia 20/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: ***DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.***

Por otra parte, la mencionada Sala Superior ha sostenido que la retribución económica es una consecuencia jurídica derivada del ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y, por tanto, obedece al desempeño de la función pública, tal como lo establece la siguiente tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: ***CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO,*** De la cual puntualmente se advierte que la remuneración de los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, es un derecho inherente a su ejercicio y se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que toda afectación indebida a la retribución vulnera el derecho fundamental a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.

En virtud de lo anterior, se ha considerado que la omisión o cancelación total del pago de la retribución económica que corresponde a un cargo de elección popular afecta de manera grave y necesaria al ejercicio de su responsabilidad.

En lo que en la especie nos ocupa, tenemos que el Ayuntamiento del municipio de Bacum, Sonora ha sido omiso en otorgar a favor de la Regidora Liliana Sánchez Morales la remuneración inherente al desempeño de sus funciones ante el citado

Ayuntamiento, situación que resulta lamentable, pues como se mencionó con anterioridad tales conductas redundan en una grave violación al ejercicio de su responsabilidad de como Regidora, además de que se violenta flagrantemente lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismo que puntualmente establece:

*"Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio que al efecto apruebe el Ayuntamiento, atendiendo siempre a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público Municipal. Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento y aprobará el Congreso del Estado conforme a lo previsto por el Título Quinto de esta Ley."*

En este sentido y en estricto apego a la Ley así como a los criterios emitidos por el máximo tribunal en materia electoral del país podemos concluir que las omisiones que realiza el Honorable Ayuntamiento del municipio de Bacum, Sonora en lo relativo a cancelar la remuneración a favor de la Regidora Liliana Sánchez Morales.

En este orden de ideas es importante precisar que la Regidora Liliana Sánchez Morales ha desempeñado dicho cargo desde septiembre de 2012 y desde la primera quincena del mes de mayo del presente año, es decir cuatro quincenas no ha recibido la remuneración correspondiente al desempeño de sus funciones, es por lo que el Ayuntamiento del municipio de Bacum, Sonora debe de ajustarse a derecho y otorgar la remuneración que por ley corresponde, reponiendo en su favor las remuneraciones que se le hayan dejado de suministrar y proveyendo las subsecuentes en tanto concluya el término de la administración.

Es por lo anterior, que el suscrito considera procedente que este Poder Legislativo exhorte al Honorable Ayuntamiento de Bacum, Sonora, con el objeto de que a la brevedad posible se efectúen los pagos de las remuneración correspondientes a la

regidora Liliana Sánchez Morales por motivo del desempeño de su cargo, en los términos que se indican en el cuerpo de la presente iniciativa.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal, con el objeto de que realice las diligencias que resulten necesarias, con la finalidad de que se otorgue a favor de la regidora Liliana Sánchez Morales, el pago correspondiente a la remuneración inherente al ejercicio de sus funciones en los términos que se indican en la exposición de motivos del presente acuerdo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

### **A t e n t a m e n t e**

Hermosillo, Sonora a 24 de junio de 2015

**C. Dip. Wilson José Enríquez Tolano**

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE ASUNTOS DE  
EQUIDAD Y GÉNERO, EN FORMA UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ  
MANUEL ARNULFO VALDEZ SALINAS  
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ  
GILDARDO REAL RAMÍREZ  
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO  
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA  
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO  
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ  
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ  
HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA  
PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO  
SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO  
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA  
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS  
SELMA GUADALUPE GÓMEZ CABRERA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la de Asuntos de Equidad y Género de esta Legislatura, en forma unida, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito de las diputadas Guadalupe Adela Gracia Benítez, Rossana Cobo García y Karina García Gutiérrez, diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con el objetivo de crear en la referida norma, la figura del Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

## PARTE EXPOSITIVA:

El día 12 de noviembre de 2014, las diputadas que inician presentaron el escrito señalado en el proemio del presente dictamen, mismo que se sustentan bajo los siguientes argumentos:

*“La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que los hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.*

*Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para acceder a igualdad laboral, de estudios, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.*

*En este sentido, en esta LX Legislatura se hicieron reformas para que las mujeres accedan al cincuenta por ciento de las candidaturas en el Congreso Local, estamos trabajando con el ejemplo, debemos empezar por casa para que la sociedad pueda seguir este modelo y en todos los sentidos se dé la igualdad, no solamente de género, ya que las mujeres no luchamos por obtener puestos, niveles, tomar decisiones, solo por nuestra calidad de ser mujeres, sino por nuestras capacidades.*

*La equidad de género es vital para mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la sociedad en su conjunto, también contribuye a lograr una ciudadanía más integral y a fortalecer la gobernabilidad democrática.*

*Como se ha dicho, para que la igualdad sea una realidad es importante tener presente que no basta con la acción de los gobiernos. Los y las ciudadanas también debemos activarnos en consecuencia mediante la apropiación de los derechos y la capacidad para hacerlos valer. No obstante, aún queda un largo trecho que recorrer.*

*En este sentido, y a fin de que se les dé voz a las mujeres, donde ellas se puedan manifestar y puedan contribuir con esta Legislatura, para fortalecer la legislación y seguir trabajando por una mayor equidad en nuestro Estado, es importante que se abra un espacio donde sean escuchadas todas y cada una de sus inquietudes y propuestas.*

*Por lo antes expuesto, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer que se celebra cada 8 de marzo, consideramos es importante crear el "Parlamento*

*de Mujeres" con el objetivo de brindar en este H. Congreso la apertura para promover la cultura de igualdad y equidad de género, mediante acciones que se vinculan con las actividades de los sectores públicos, privados y sociales, que atiendan la problemática de la mujer y contra la violencia hacia ellas.*

*Actualmente, tenemos en nuestra sociedad sonorenses, una gran cantidad de mujeres sobresalientes en cada uno de las diferentes áreas y sectores, mujeres que con su experiencia y conocimientos pueden brindarnos sus opiniones y puntos de vista en distintos temas relevantes para nuestra Entidad.*

*Como se mencionó anteriormente, en las próximas elecciones para la integración de las candidaturas a las diputaciones locales, el cincuenta por ciento deberán ser mujeres, por lo que es de suma importancia que desde antes de la integración de la siguiente Legislatura se brinda la oportunidad a las mujeres de participar en la actividad legislativa, no solamente a las que tengan intensión alguna de formar parte del Congreso Local, sino de todas aquellas que estén interesadas y se avoquen en temas de equidad de género, la erradicación de la violencia hacia ellas y todos los demás temas concernientes a su género.*

*Esta sería una gran plataforma para lograr un significativo avance en nuestra entidad, ya que no solo se estaría legislando a favor de las mujeres, sino que ellas serían los principales componentes y expositoras en estos temas, poniendo a Sonora a la vanguardia, tal y como ya se implementa este "Parlamento de Mujeres" en el Congreso de la Unión y en diferentes entidades como lo es en los Estados de Morelos, Veracruz, Jalisco, en el Distrito Federal, entre otros."*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de

leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Es importante señalar que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, de donde se desprende el derecho constitucional a la equidad de género en todos los ámbitos de desarrollo de los mexicanos.

Ahora bien, a nivel federal, el Parlamento de Mujeres de México se constituye a través de una Comisión Bicameral integrada por legisladoras del Senado de la República y de la Cámara de Diputados Federal, de acuerdo con los Artículos 46, párrafo segundo, 77 y 90, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal sentido, la celebración y creación del Parlamento de Mujeres de México en el año de 1998, representó en sí mismo, como lo cita el punto de acuerdo

emanado de tan importante acontecimiento, un hecho de gran trascendencia política para la historia y desarrollo de la vida democrática del país, convocado de común acuerdo por consenso del total de las legisladoras que integraron la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la LVII legislatura, cristalizando los esfuerzos que un gran número de mujeres a lo largo de la historia han venido realizando para lograr plena igualdad de oportunidades en relación con los hombres.

Derivado de tan importante evento se consideró necesaria la creación de una Comisión Bicameral integrada por las comisiones ordinarias de Equidad y Género de ambas cámaras, para garantizar la celebración anual del Parlamento de Mujeres de México, adoptando incluso este mismo nombre.

En la actualidad, además de este compromiso, las legisladoras y legisladores que integran la Comisión Bicameral “Parlamento de Mujeres de México”, reconocen la necesidad de llevar a cabo otras tareas adicionales a la sola celebración anual del Parlamento de Mujeres de México, que permitan la efectiva atención de las necesidades de las mexicanas.

Al respecto, en el ámbito local, el desempeño de labores de la mujer como servidora pública, específicamente en los puestos de representación popular, como lo es el de diputada local, que es el tema que nos ocupa, invariablemente juega un papel muy importante en el resultado del trabajo parlamentario en general; sin embargo, existen temas que, por su impacto social en el entorno femenino, tienen una relevancia especial para las mujeres, temas que se pondrían de manifiesto y cobrarían especial interés a través del trabajo específico del parlamento de mujeres, que es el fin primero de las modificaciones pretendidas por las diputadas que inician.

En la especie, a nivel local, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo la creación de una figura jurídico-legislativa que, de manera similar que a nivel federal, estaría formada, exclusivamente por diputadas locales, mismas que celebrarían cada año, mediante convocatoria y previo a la conmemoración del Día

Internacional de la Mujer, el Parlamento de Mujeres de Sonora, con la finalidad de debatir, revisar, promover e integrar una agenda legislativa relativa a la equidad de género, así como para prevenir y erradicar toda forma de discriminación y violencia hacia las mujeres en nuestra entidad.

En atención a lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, nos manifestamos de acuerdo con la iniciativa en sus precisos términos y estamos de acuerdo con su aprobación, toda vez que con dicho acto legislativo estaríamos dando un gran paso en el tema del desempeño de las mujeres que se integran cada vez en mayor número a la vida pública, específicamente como legisladoras de nuestro estado, poniendo a la vanguardia a nuestra entidad en temas de equidad de género, donde, por mérito propio, la mujer sonorense participa cada vez con mejores resultados.

En razón de todo lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un Título Décimo Cuarto, un capítulo único y los artículos 201, 202 y 203 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA**

**Artículo 201.-** Cada año, previo al Día Internacional de la Mujer, el Congreso del Estado convocará y celebrará el Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora, cuyo objeto será debatir, revisar, promover e integrar una agenda legislativa relativa a la equidad de género, así como para prevenir y erradicar toda forma de discriminación y violencia hacia las mujeres.

**Artículo 202.-** En el mes de enero de cada año, la Comisión de Equidad y Género presentará a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la Convocatoria y el Programa General del Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora para su aprobación.

**Artículo 203.-** El Congreso del Estado de Sonora asegurará y reservará los recursos presupuestales suficientes para la celebración anual del Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 22 de junio de 2015.**

**C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**

**C. DIP. MANUEL ARNULFO VALDEZ SALINAS**

**C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**

**C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**

**C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**

**C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**C. DIP. HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA**

**C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO**

**C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**

**C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA**

**C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS**

**C. DIP. SELMA GUADALUPE GÓMEZ CABRERA**

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS**  
**ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**  
**MANUEL ARNULFO VALDEZ SALINAS**  
**JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA**  
**MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**  
**MARIA GUADALUPE ROMAN ESQUER**  
**SELMA GUADALUPE GOMEZ CABRERA**  
**JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de este Congreso del Estado, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito del diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Ley que declara el día 25 de octubre de cada año, como el “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS CON TALLA BAJA”.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

Con fecha 13 de mayo del presente año fue presentada ante este Poder Legislativo, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, la cual se encuentra sustentada en los argumentos siguientes:

*“La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7º establece puntualmente que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción,*

*derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

*De igual forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el último párrafo de su artículo 1º prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*EN este orden de ideas tenemos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera la discriminación como un fenómeno social que violenta la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.*

*Discriminar significa excluir o seleccionar, dando un trato inferior a las personas a causa de sus preferencias sexuales, políticas, de su nacionalidad, color de piel, religión, edad, género, condiciones de salud, discapacidades, etc.*

*Discriminar, es dar un trato diferente a las personas que en esencia, como lo señala nuestra Carta Magna en su artículo primero, deberían de recibir un trato igualitario y gozar de los mismos derechos y garantías que los demás.*

*Ser discriminado provoca un menoscabo en los derechos de quien la recibe, las consecuencias de la discriminación suelen ser el aislamiento de la sociedad, estar expuestos a situaciones de violencia e inclusive llegar al suicidio, todos podemos ser discriminados, sin embargo se vuelven más vulnerables las personas con algún impedimento físico o social, como lo son las personas con talla baja.*

*En este contexto, tenemos que de manera regular, son diagnosticados con acondroplasia, trastorno genético del crecimiento de los huesos, situación que ocurre aproximadamente en uno de cada 25 mil nacidos vivos, esto se debe a una mutación en el gen receptor de factor de crecimiento fibroblástico 3, durante el desarrollo del embrión e inhibe el correcto crecimiento del cartílago, que causa desarrollo óseo desigual y baja estatura.*

*La estadística arroja que el 80 por ciento de los casos sucede espontáneamente, sin antecedentes familiares y por ende es evidente que solo en el 20 por ciento de los casos resulta ser hereditaria.*

*Desafortunadamente las personas de talla baja desde infantes, presentan complicaciones en su estado de salud, como problemas respiratorios que pueden derivar en muerte de cuna, padecimientos auditivos y trastornos del desarrollo motriz.*

*México fue el precursor de que el día 25 de octubre, se celebre el Día Mundial de las Personas de Talla Baja, pues la idea surgió en nuestro país.*

*La celebración del Día Mundial de las Personas de Talla Baja, tiene como objetivo buscar el reconocimiento de este segmento de la población, su igualdad e inclusión social y respeto de los derechos humanos.*

*Las personas que viven con la discapacidad de la talla baja, presentan una condición física específica, que representa un sin número de restricciones, dado que vivimos en un mundo acondicionado para las personas de estatura común. Desafortunadamente esto genera una barrera inmensa que aparta y limita a las personas que viven con esta discapacidad, a conseguir empleos dignos, al transporte, los servicios públicos y respeto dentro de la sociedad.*

*Lamentablemente, las personas con talla baja viven día a día situaciones de discriminación y rechazo por su discapacidad, sufriendo burlas y descalificaciones de una sociedad que ignora su realidad y sus capacidades.*

*En razón de lo anterior, resulta de suma importancia que estas personas sean debidamente reconocidas en la sociedad, para lo cual se considera importante declarar el 25 de octubre como “Día Estatal de las Personas con Talla Baja”, el cual tendrá como finalidad crear una cultura de respeto e inclusión hacia las personas con esta discapacidad, propiciando su plena integración en todos los sectores de la sociedad y reforzando el reconocimiento de sus derechos fundamentales.*

*Es importante señalar, que en los Estados de Jalisco, Guanajuato y Querétaro los legisladores de dichas entidades se han sumado de manera unánime a esta noble propuesta.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y

acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El derecho a la no discriminación es una garantía reconocida por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, en la que establece que queda prohibido el hecho jurídico ilícito cometido por personas físicas o morales particulares, autoridades, dependencias o cualquier entidad de los poderes públicos, sean federales, estatales o municipales, con intención o sin ella, por acción u omisión, sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, que tenga por objeto o produzca el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir alguno o algunos de los derechos fundamentales de las personas, minorías, grupos colectivos u otros.

**QUINTA.-** El término de gente pequeña o talla baja es nuevo para el área de discapacidad, ya que apenas se comienza a tener presencia de forma legislativa con las iniciativas de ley e integración a grupos vulnerables. No se consideraba como tal, pues la persona sólo tenía una estatura inferior a la promedio o estándar. Sin embargo, en la mayoría de las displasias óseas o enanismo, el individuo puede generar uno o varios tipos de discapacidad a lo largo de su vida.

Las personas de talla baja son un grupo de población discriminado de manera histórica, entre otras cosas debido a la falta de información acerca de su condición, pero también a un sinnúmero de prejuicios y falsas nociones que es necesario combatir con

información para apoyar la construcción de una cultura del trato igualitario para todas las personas.

Según Guadalupe Gómez López de la Fundación Gran Gente Pequeña de México, denomina a “Persona de talla baja” a los individuos con algún tipo de enanismo, de los cuales existen más de 200 tipos, la mayor parte desconocidos por la ciencia. De manera regular, son diagnosticados con acondroplasia, trastorno genético del crecimiento de los huesos, que ocurre en uno de cada 25 mil nacidos vivos. El 80 por ciento de los casos sucede espontáneamente, sin antecedentes familiares; sólo el 20 por ciento se hereda. Desde infantes, su estado de salud presenta complicaciones, como problemas respiratorios que pueden derivar en muerte de cuna, padecimientos auditivos y trastornos del desarrollo motriz. Existe desconocimiento médico respecto a esta condición y, en la mayoría de los casos, persiste la desinformación y se deja a los padres la responsabilidad de investigar al respecto.

A lo largo de la historia se les ha nombrado enanos, palabra que los denigra y ofende por las connotaciones despectivas hacia su individualidad. La gente pequeña vive la exclusión social, escolar, cultural, laboral y no tienen acceso a la infraestructura adecuada al realizar sus actividades cotidianas.

Pese a que las personas pequeñas son más en número frente a otras personas con discapacidades en México, como las personas en sillas de ruedas, por ejemplo, no hay infraestructura para la movilidad y los servicios de ese sector. Ninguna esfera de gobierno ha sido capaz de desarrollar una política de inclusión a las personas de talla baja.

En ninguna ciudad del país, existen medidas urbanas para facilitar la vida a las personas de talla baja; los cajeros automáticos, las casetas telefónicas, los lavabos, mingitorios, sanitarios, taquillas de boletos, asientos en el cine, servicios públicos de pasaje, nada tiene accesos para personas pequeñas.

El trabajo realizado por las fundaciones y asociaciones constituidas legalmente en México, han tenido logros importantes con el Poder Legislativo, para evidenciar dicha situación. Lo cual logró que en Colima y Guanajuato la Ley de Discapacidad estableciera la talla baja como discapacidad. Por otra parte, en Jalisco se institucionalizó el 25 de octubre como Día de las Personas con Talla Baja; y se aprobó en junio de 2013 la inclusión de la talla baja en la Ley de Discriminación Federal.

No obstante lo anterior, el trabajo legislativo realizado para reconocer y fortalecer los derechos humanos de las personas de talla pequeña no ha sido suficiente. Por lo que la presente iniciativa de Ley, pretende sumarse al esfuerzo realizado por distintos actores sociales en la búsqueda del fortalecimiento y reconocimiento de las personas de talla baja. Es momento de hacer reivindicaciones sociales, donde haya el compromiso y la obligación de formar y realizar las acciones, con respecto a sus necesidades para que dejen de ser invisibles.

Ser diferente es difícil, pero serlo de una forma evidente e imposible de esconder, es estresante y agotador. Las personas de talla baja, o mal llamadas enanos, deben soportar miradas de compasión y burla, aunque dentro de los tipos de discriminación que existen no se considere a la discriminación por estatura una forma de exclusión.

Podemos concluir que con este tipo de actos a favor de fortalecer los derechos humanos de las personas de talla baja, estamos siendo congruentes con lo que establece el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al prohibir todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, siendo ésta una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de cualquier ser humano. Ya que la dignidad de la persona se constituye en el valor supremo y en el principio jurídico que constituye la columna vertebral básica de todo el ordenamiento constitucional y es fuente de todos los derechos fundamentales, irradiando todo el sistema jurídico el que debe interpretarse y aplicarse conforme a las condiciones en que dicha dignidad se realice de mejor forma.

En razón de lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, consideramos que es una excelente oportunidad para reflexionar sobre los derechos que poseen estas personas, además de la necesidad y relevancia de que exista un día dedicado a sensibilizar a todos los sectores acerca de una problemática que cada día sufren quienes viven con esta condición. Este grupo poblacional no es visto por la sociedad como colectivo oficialmente constituido, es por ello que carecen de poder y de voz política y legal. Es urgente el reconocimiento absoluto de los derechos fundamentales de las personas de talla baja, ellos, pueden incursionar en el ámbito laboral, dependiendo de sus capacidades y habilidades.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **LEY**

#### **QUE DECLARA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS CON TALLA BAJA”**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se declara el día 25 de octubre de cada año como: “El Día Estatal de las Personas con Talla Baja” en el Estado de Sonora.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los ayuntamientos, que así acuerden hacerlo, establecerán las estrategias, mecanismos y acciones que resulten conducentes, para celebrar el 25 de octubre de cada año como el “Día Estatal de las Personas con Talla Baja”.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 17 de junio de 2015.**

**C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS**

**C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**C. DIP. MANUEL ARNULFO VALDEZ SALINAS**

**C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA**

**C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**

**C. DIP. MARIA GUADALUPE ROMAN ESQUER**

**C. DIP. SELMA GUADALUPE GOMEZ CABRERA**

**C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ**

## **COMISIÓN DE SALUD**

### **DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**MARÍA GUADALUPE ROMAN ESQUER**

**BALTAZAR VALENZUELA GUERRA**

**MIREYA ALMADA BELTRÁN**

**RAMON ABEL MORALES BUITIMEA**

**ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ**

**GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Salud, de esta Sexagésima Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito del diputado José Luis Marcos León Perea, el cual contiene iniciativa de Decreto que reforma la fracción I del artículo 50 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con el propósito de brindar atención materno-infantil con el carácter de preferente a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, brindando especial atención a la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de transmisión sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

### **PARTE EXPOSITIVA**

El día 04 de noviembre de 2014, el diputado José Luis Marcos León Perea presentó su iniciativa ante esta Soberanía, la cual justificó a través de los siguientes razonamientos:

*“El Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y las demás infecciones de transmisión sexual (ITS), puede llegar a padecerlas cualquier persona, incluso, aunque suene contradictorio a como se denomina a las mismas, puede alguien infectarse sin tener relaciones sexuales.*

*Unos de los más expuestos son los fetos que se encuentran en los vientres de sus madres y la transmisión de la infección de la madre a su hijo puede ocurrir in útero (congénita), en el momento o alrededor del momento del parto (perinatal) o posteriormente (posnatal), como puede ocurrir en la transmisión de microorganismos mediante lactancia materna.*

*Según la Organización Mundial de la Salud “más allá del efecto inmediato de la infección en sí misma, las Infecciones de Transmisión sexual pueden tener consecuencias graves, entre ellas la transmisión de infecciones y enfermedades crónicas de la madre al niño”.*

*Dentro de las cinco categorías principales por las que los adultos buscan atención médica se encuentran las Infecciones de Transmisión Sexual, ya que estas tienen efectos profundos en la salud sexual y reproductiva en todo el mundo.*

*La Organización Mundial de la Salud nos presenta algunas cifras al respecto y señala que diariamente más de un millón de personas contraen una Infección de Transmisión Sexual y más de 290 millones de mujeres están infectadas con el virus del papiloma humano (VPH), una de las Infecciones de Transmisión Sexual más comunes.*

*Es de suma importancia que durante el embarazo, el parto y el puerperio de brinde especial atención en la oportuna detección y tratamiento de las Infecciones de Transmisión Sexual en las mujeres embarazadas, ya que las mujeres embarazadas que son VIH positivo corren más riesgo de sufrir complicaciones como parto prematuro, restricción del crecimiento intrauterino y nacimiento de un bebé sin vida, aunque estos resultados son más comunes en los países en desarrollo. El riesgo de complicaciones es más alto para las mujeres con casos más avanzados, cuyos sistemas inmunológicos están comprometidos.*

*Otra de las consecuencias es que contagien el virus al bebé durante el embarazo, nacimiento o lactancia. Sin el tratamiento adecuado el bebé tiene un 25 por ciento de posibilidades de resultar infectado, pero se puede reducir el riesgo de que el bebé a menos de un 1 por ciento si se obtiene un tratamiento adecuado durante el embarazo. Esto incluye vigilar la carga viral, tomar los medicamentos apropiados, evitar ciertos procedimientos de embarazo, tener una cesárea si la carga viral es demasiado alta y no amamantar.*

*Es por ello que presento la siguiente iniciativa, para que se reforme la Ley de Salud Estatal y se establezca como obligación del estado el brindar la correcta*

*atención, cuidados y tratamientos en mujeres embarazadas con alguna Infección de Transmisión Sexual.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión expresa las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de su parte dogmática, consagra las garantías individuales, las cuales establecen, específicamente en su artículo 4, que “toda persona tiene derecho a la protección a la salud” en nuestro País. De igual manera, estipula que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicha Constitución.

**QUINTA.-** Las enfermedades de transmisión sexual también llamadas enfermedades venéreas o infecciones de transmisión sexual, son infecciones adquiridas por una persona tras mantener relaciones sexuales sin protección con una persona ya infectada. Algunas de ellas se transmiten además por contacto sanguíneos, por trasplante de tejidos y son transmitidas de madre a hijo durante la gestación, el parto o la lactancia.

En México, las enfermedades de transmisión sexual ocupan uno de los cinco primeros lugares de demanda de consulta en el primer nivel de atención médica.

Las enfermedades venéreas las podemos ubicar entre las diez primeras causas de mortalidad general en el grupo de hombres y mujeres en edades comprendidas entre los 15 y los 44 años de edad en nuestro país, ya que algunas de ellas destruyen gradualmente la capacidad de luchar contra infecciones y ciertos tipos de cáncer, por ejemplo las personas que son diagnosticadas con SIDA pueden tener lo que se conoce como infecciones oportunistas, estas consisten en 26 enfermedades que ponen en peligro la vida, las cuales son causadas por virus o bacterias contra los que las personas sanas generalmente pueden combatir.

Una persona infectada con el VIH es posible que tarde diez años o más en desarrollar SIDA, incluso si no has recibido tratamiento, o puede que ocurra mucho más rápidamente. Pero con una terapia agresiva y adecuada a base de medicamentos, el pronóstico es mucho mejor. Si bien es cierto, no hay medicaciones que puedan erradicar el

VIH, pero hay terapias que pueden ayudar a suprimir el virus, para que tu sistema inmune funcione durante periodos de tiempo más largos y retrasar así la aparición de infecciones graves y cáncer.

El VIH/SIDA afecta cada vez más a las mujeres, lo que aumenta la posibilidad de transmisión perinatal. La detección temprana del VIH y el control prenatal disminuyen la transmisión ya que hay momentos del embarazo y la lactancia en los que puede ocurrir la transmisión del virus hacia el niño como: a través del útero, por partículas del virus del VIH en el tejido fetal; durante el trabajo de parto, por el contacto estrecho de la sangre materna con el bebé; y post-parto, a través de la leche materna, que puede incrementar hasta en 30% las posibilidades de infección, por lo que la aplicación de un protocolo integral de atención facilita la disminución de la transmisión a niveles menores de 2%.

Es decir, los hijos de mujeres embarazadas con VIH/sida tienen hasta un 98% de posibilidades de nacer sin el virus, cuando las madres se realizan diagnóstico oportuno y se atienden a tiempo en las unidades de la Secretaría de Salud.

La infección por VIH entre mujeres se diagnostica en edad reproductiva, por lo que no es de extrañar que los casos de transmisión perinatal hayan ido en aumento, la seroprevalencia de infección por VIH en mujeres embarazadas ha aumentado, lo que significa que los casos de transmisión perinatal irán en aumento a menos que se adopten medidas específicas para evitarlo.

En ese orden de ideas y atendiendo a una gran cantidad de estudios científicos realizados por diversas instituciones de salud, en la que todos coinciden con que la atención de la mujer con VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual, durante el embarazo, el parto y el puerperio, pueden evitar la transmisión perinatal; resulta procedente e imperativo para esta Comisión, que el Congreso del Estado establezca en la norma de salud, la obligatoriedad de brindar atención materno-infantil con el carácter de preferente a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, brindando especial atención a la

transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de transmisión sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar su transmisión.

Finalmente, estamos seguros que con la aprobación de la iniciativa, se logrará establecer un marco que coadyuve en abatir una de las cinco principales enfermedades que demanda de consulta en el primer nivel de atención médica y que se encuentra entre las diez primeras causas de mortalidad general en el grupo de hombres y mujeres, lo cual, evidentemente, redundará en el interés colectivo de la sociedad sonorensis.

En razón de todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 50 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 50.- ...**

I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, brindando especial atención a la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas, a fin de evitar la transmisión perinatal;

II a la IV.- ...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 22 de junio de 2015.

**C. DIP. MARÍA GUADALUPE ROMAN ESQUER**

**C. DIP. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA**

**C. DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN**

**C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA**

**C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ**

**C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**  
**SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**  
**MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**  
**GILDARDO REAL RAMÍREZ**  
**WILSON JOSÉ ENRIQUEZ TOLANO**  
**ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**  
**LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**  
**VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**  
**CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de ésta Sexagésima Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Luis Alejandro García Rosas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXII al artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El escrito materia del presente dictamen y presentado por el diputado Luis Alejandro García Rosas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

*“La educación es un derecho fundamental consagrado tanto por nuestra Carta Magna como por nuestra Constitución Local, este derecho garantiza el acceso a una educación laica, gratuita y obligatoria.*

*Actualmente los programas educativos marcan un calendario escolar en el cual se imparten las asignaturas necesarias para el desarrollo académico de los alumnos, sin embargo existen periodos vacacionales como el verano, donde los alumnos podrían ampliar sus conocimientos enfocados al arte, la cultura y el deporte, esto aunado a los planes de estudios ya existentes complementarían una formación integral para nuestros niños y jóvenes sonorenses.*

*Ya que el arte es una actividad dinámica y unificadora, con un rol potencialmente vital en la educación de los niños, la educación artística, como parte esencial del proceso educativo, puede ser muy buena, en un sistema educacional bien equilibrado se acentúa la importancia del desarrollo integral de cada individuo, con el fin de que su capacidad creadora potencial pueda perfeccionarse.*

*De la misma manera el deporte, la diversión y los juegos constituyen una forma amena de aprender valores y lecciones que duran toda la vida, promueven la amistad y el juego limpio, nos enseñan a trabajar en equipo y nos aportan disciplina, respeto y las habilidades necesarias que harán de los niños y niñas unos adultos comprometidos. Además, contribuyen a preparar a los jóvenes para hacer frente a los retos futuros y adoptar posiciones de liderazgo en el seno de sus comunidades.*

*Realizar los mencionados cursos de verano para la población estudiantil dentro de sus mismos planteles educativos públicos, tendrían una serie de beneficios tales como:*

*Brindar a los alumnos la posibilidad de ampliar su educación en lo relativo a arte, cultura y deporte, en este sentido se busca que aquellos padres de familia que ya sea por motivos de trabajo o economía no puedan llevar de vacaciones a sus hijos, cuenten con una opción para ocupar de manera productiva el tiempo de sus menores, invirtiéndolo en actividades que fortalezcan su formación educativa.*

*Cabe mencionar que en la presente iniciativa no se pretende imponer dichos cursos de manera obligatoria, sino que sea una opción a considerar para los alumnos y padres de familia de nuestro Estado.*

*Así como también reducir los robos a planteles escolares, ya que las instalaciones se encontrarían ocupadas”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El derecho humano a la educación se consigna en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La educación elemental y fundamental debe ser gratuita y obligatoria; la instrucción técnica y profesional debe ser generalizada (Art. 26, 1). Igualmente importante es el párrafo segundo del artículo 26 que señala los objetivos de la educación: el pleno desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, favorecerá la comprensión, la tolerancia, y la amistad entre todas las

naciones y los grupos étnicos. Además se le vincula con los propósitos de la ONU en cuanto al mantenimiento de la paz.

Otro instrumento internacional general, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reitera este derecho explicando más detalladamente la forma como los Estados pretenden lograr el efectivo goce de este derecho.

La Constitución Mexicana dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado impartirá los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación cuya impartición esté a cargo del Estado será gratuita y laica. Desde luego, los padres o tutores de los menores tienen sobre sí la obligación de hacer que sus hijos o pupilos acudan a recibir esta educación. Adicionalmente, se reconoce el derecho de los particulares a impartir educación en todos sus tipos y modalidades, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y en la legislación correspondiente.

Como se puede apreciar, con estos derechos se busca, fundamentalmente, que todos los individuos gocen del beneficio de la educación, la que les dará la posibilidad de poseer mejores medios para su subsistencia y una mejor calidad de vida.

En la misma tesitura es importante destacar que resulta conveniente seguir legislando en el rubro de educación para explotar al máximo dicho derecho fundamental, regulando todo lo concerniente, llevando así a nuestra entidad a contener en su marco jurídico local diversas disposiciones que regulen de una manera efectiva y completa el rubro educativo, garantizando así el adecuado desarrollo académico de nuestros habitantes.

Debemos señalar que del escrito presentado por el diputado Luis Alejandro García Rosas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, con el cual presenta iniciativa con proyecto de Decreto

que adiciona la Fracción XXII al artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; advirtiéndose de la misma el objetivo de regular los cursos de verano de una manera opcional a considerar para los alumnos y padres de familia de nuestro Estado, más no se pretende imponer dichos cursos de manera obligatoria, mencionando que uno de sus beneficios resulta ser el reducir los robos a planteles escolares, ya que las instalaciones se encontrarían ocupadas y, prioritariamente, el de brindar a los alumnos la posibilidad de ampliar su educación en lo relativo a arte, cultura y deporte; en este sentido, se busca que aquellos padres de familia que ya sea por motivos de trabajo o economía no puedan llevar de vacaciones a sus hijos, cuenten con una opción para ocupar de manera productiva el tiempo de sus menores, invirtiéndolo en actividades que fortalezcan su formación educativa.

Al efecto, resulta pertinente señalar que el escrito en comentario ha sido objeto de un estudio minucioso respecto a la viabilidad de las adiciones legales que se plantean, arribando a la conclusión que en el presente dictamen se resolverá, en sentido positivo, por las razones fácticas y legales que se esgrimen en el presente.

Por ello, ante la misma tesitura, lo idóneo resulta mediante reformas y adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, a efecto de imponer el deber al sector educativo del Gobierno del Estado, en específico las escuelas de educación básica y media, de tener como finalidad el implementar cursos de verano para los alumnos de educación básica y media en los que se impartan asignaturas enfocadas al arte, la cultura y el deporte, objeto de esta regulación.

En tal sentido, una vez analizada la modificación que se plantea respecto a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, consideramos procedente su aprobación, ya que con la misma se estaría llevando una nueva acción afirmativa a favor de la sociedad, en particular, la de incluir como una finalidad de la educación, la implementación de cursos de verano para los alumnos de educación básica y media en los que se impartan asignaturas enfocadas al arte, la cultura y el deporte, objeto de esta regulación.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación legal en cuestión es viable, pues se convertiría en un gran avance para mantener a nuestro Estado como de avanzada respecto al tema de educación, al imponer a los planteles de educación básica y media la finalidad de implementar cursos de verano para los alumnos en los que se impartan asignaturas enfocadas al arte, la cultura y el deporte, sin imponer dichos cursos de manera obligatoria, sino que sea una opción a considerar para los alumnos y padres de familia de nuestro Estado, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona una fracción XXII al artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 13.- ...**

I a la XIX. ...

XX. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo;

XXI. Impartir Educación Preventiva al uso de Drogas, Alcohol y Tabaco, esta se entenderá como la instrucción de los conocimientos necesarios para adquirir una formación y los valores adecuados que resulten en un rechazo informado a cualquier tipo de adicción, una cultura de denuncia del consumo de sustancias ilícitas y una conciencia integral del cuidado de la salud física y psicológica; y

XXII. Implementar cursos de verano para los alumnos de educación básica y media superior, en los que se impartan asignaturas enfocadas al arte, la cultura y el deporte.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 17 de junio de 2015.

**C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**

**C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. WILSON JOSÉ ENRIQUEZ TOLANO**

**C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

**C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y  
DE SALUD, EN FORMA UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**

**MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**

**GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**WILSON JOSÉ ENRIQUEZ TOLANO**

**ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

**CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**MARÍA GUADALUPE ROMAN ESQUER**

**BALTAZAR VALENZUELA GUERRA**

**MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN**

**JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA**

**ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ**

**GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y a la de Salud, en forma unida, nos fue turnado por la Diputación Permanente, para estudio y dictamen, escrito del diputado Luis Alfredo Carrazco Agramón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, el cual contiene iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

## PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa del diputado Luis Alfredo Carrasco Agramón, fue presentada el día 18 de febrero del 2015 y está sustentada bajo los siguientes argumentos:

*“En días pasados, los ciudadanos José Efrén Rosas Leyva, Efrén Rosas Ortega y Mireya Rosas Manjarrez me hicieron llegar un documento, el cual contenía una iniciativa ciudadana, con la finalidad de que en nuestra legislación existieran mayores disposiciones para la prevención y combate del alcoholismo, la cual con gusto abrazo y abandero, ya que es uno de los graves problemas que aquejan a nuestra sociedad, sobretodo en la juventud, por la falta de información y lo vemos como algo “normal y divertido” el beber en exceso.*

*Es por ello, que presento esta iniciativa, donde a continuación se exponen los argumentos expresados por estos ciudadanos responsables y preocupados por nuestra sociedad:*

*La intención fundamental de la presente iniciativa tiene como objetivo proteger la salud de los sonorenses con especial atención a los menores de edad frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, mediante programas de educación e información que permitan saber y comprender el uso nocivo o abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, así como los riesgos conexos para la salud, la integración familiar, social, el desarrollo profesional y económico.*

*La ignorancia con respecto al alcohol permite que nos envuelvan y llegue a convertirse en un enemigo difícil de enfrentar. La mejor forma de atacar una enfermedad es la prevención primaria, es decir acciones que podemos hacer para evitar la enfermedad.*

*No darle la importancia a los daños que está generando el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas para los adolescentes y la juventud es aceptar que no se detendrán las prácticas de uso nocivo del alcohol.*

*Es necesario que tengamos un marco jurídico apropiado que nos permita desde la niñez y la adolescencia:*

*1) Los conocimientos respecto a los riesgos que se pueden enfrentar con el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, tales como: las lagunas mentales, cirrosis, la desintegración familiar, la deserción escolar, fracaso económico, pérdida de empleo, puede ser la puerta a otras adicciones, accidentes de tránsito que pueden causar la muerte etc., conocimiento que en su momento le sirvan para decidir sobre el consumo de bebidas alcohólicas. Durante más de 21 años he escuchado a bebedores con problemas de abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y todos coinciden que tenían un desconocimiento sobre el consumo nocivo de las bebidas alcohólicas.*

2) Consolidar el acervo de conocimiento sobre la magnitud y los determinantes de los daños relacionados con el uso nocivo de alcohol y sobre las medidas que reducen y previenen eficazmente esos daños.

La información estadística que adelante presentaremos, nos muestran que la tendencia en el consumo de bebidas alcohólicas se incrementa y en el caso de las mujeres es aún más preocupante, podemos inferir que las medidas que actualmente se aplican no están generando los resultados deseados, recordemos:

- a) No esperes resultados diferentes si haces lo mismo.
- b) Educa a un niño y no será necesario castigar a un hombre

El estudio, análisis y posible aprobación de la presente iniciativa además de su objetivo está fundada y sustentada en datos estadísticos de fuentes importantes como son la encuesta nacional de adicciones 2002, 2008 y 2011.

Así mismo por declaraciones de autoridades en la materia.

Encuesta nacional de adicciones:

De 1998 al 2002 los indicadores de consumo alto en las mujeres se incrementó; en 1998, el 4% de las mujeres reportaron beber 5 copas o más por ocasión de consumo una vez al mes o más frecuentemente. En el 2002 la proporción en este patrón de consumo fue de 5.3% en las mujeres (ENA 2002), un crecimiento del 32.5%.

Los indicadores de crecimiento en el consumo y abuso de las bebidas alcohólicas entre los adolescentes menores de edad se incrementó significativamente, entre hombres 0.6% en 1998 a 2.7% en el 2002, es decir un crecimiento de 4.5 veces más de adolescentes hombres, en términos porcentuales un 450% y en las mujeres de 0.2% en 1998 a 0.8% en el 2002 lo que significa que el número de mujeres adolescentes creció 4 veces más en 4 años, en términos porcentuales 400% (ENA 2002).

Las conclusiones de la Encuesta Nacional de Adicciones nos dicen que el consumo diario es una práctica poco frecuente pero, beber grandes cantidades en ocasiones es común en nuestro país. También nos dice que los adolescentes están copiando los patrones de conducta de los adultos y que una proporción importante tiene problemas al beber, sobresale el aumento en el consumo de mujeres adolescentes.

La encuesta también concluye que una proporción significativa de la población requiere tratamiento y una, aun mayor necesita ser educada para aprender a moderar el consumo de bebidas alcohólicas y evitar los periodos de consumo excesivo.

La encuesta nacional de adicciones 2008 nos dice que el consumo frecuente o consuetudinario está aumentando, especialmente en adolescentes y ese aumento se manifiesta más en el sexo femenino, una mujer entre 12 y 17 años por cada 1.9 mujeres adultas mayores de 18 años y en el sexo masculino, un adolescente hombre de 12 a 17 años por cada 5 adultos mayores de 18 años.

*La encuesta nacional de adicciones 2008 nos muestra que la población con abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y/o dependencia a nivel nacional es elevado 4'168,063 personas cumplen con los criterios para este trastorno de los cuales 3'497,946 son hombres y 670,117 son mujeres*

*La encuesta nacional de adicciones 2008 concluye que en Sonora en caso de los bebedores altos y consuetudinarios los hombres están arriba del promedio nacional mientras que las mujeres tienen un consumo igual al promedio nacional. Esto indica que hay un número importante de bebedores que consumen altos niveles por ocasiones.*

*En la población adolescente, se encontró que el consumo de alcohol aumentó significativamente en las tres prevalencias. De tal manera que el consumo alguna vez pasó de 35.6% a 42.9%, en el último año de 25.7% a 30.0% y en el último mes de 7.1% a 14.5%. Esta misma tendencia se observó en los hombres y en las mujeres, especialmente en el consumo del último mes ya que se incrementó en el caso de ellos de 11.5% a 17.4% y en ellas de 2.7% a 11.6%.*

*También se observó que de 2002 a 2011 el índice de adolescentes que consumen diario alcohol se mantuvo estable, el consumo consuetudinario disminuyó y el índice de dependientes registró un incremento significativo, que pasó de 2.1% a 4.1%, mientras que el consumo alto de 2008 a 2011 se mantuvo igual y el consuetudinario disminuyó de 2.2% a 1%.*

*Por sexo, se observaron las mismas tendencias en los hombres y en las mujeres. De tal forma que el consumo diario se mantuvo con prevalencias muy bajas en ambos sexos, el consumo consuetudinario bajó y la dependencia en los hombres se duplicó (3.5% a 6.2%) y en las mujeres se triplicó (.6% a 2%). En tanto que el consumo alto de 2008 a 2011 no tuvo crecimientos significativos en ambos sexos.*

*En 2008 el 49.1% de las personas que consumieron alcohol, mencionó que lo hizo por primera vez a los 17 años o menos, mientras que en 2011 este porcentaje incrementó a 55.2%. Respecto a otros grupos de edad, el 45.7% en 2008 y el 28 38.9% en 2011 iniciaron entre los 18 y 25 años. Sólo el 5.3% en 2008 y el 5.9% en 2011 consumieron alcohol por primera vez entre los 26 y 65 años.*

*Los resultados por sexo muestran que en 2008 el 56.8% de los hombres y el 38.9% de las mujeres iniciaron su consumo de alcohol a los 17 años o menos en 2011 estos porcentajes aumentaron a 64.9% y 43.3%, respectivamente.*

*En el año 2011 hay un aumento de la proporción de personas adultas entre 18 y 65 años, que reportaron consumir alcohol; tendencia que se observa tanto en hombres como en mujeres.*

*Los datos que se obtienen de la encuesta nacional de adicciones 2002, 2008 y 2011 podemos complementarlos con información proporcionada por actores especialistas en la materia a diferentes medios locales, estatales y nacionales.*

*El 28 de octubre del 2014, en el periódico EL IMPARCIAL el nuevo titular de la comisión nacional contra las adicciones el Dr. Manuel Mondragón y Kalb deberá atender con urgencia medidas anti alcohol.*

*El consumo de alcohol entre jóvenes mexicanos se incrementó en los últimos años, revelo estudio realizado por especialistas del IMSS.*

*Fuente: Grupo formula/ internet, 27 de agosto 2014.*

*El miércoles 12 de noviembre del 2014, tribuna del Yaqui:100 mujeres asistían a AA hace 10 años y hoy acuden 500 o bien se tiene un crecimiento del 500% según José María O. coordinador regional de alcohólicos anónimos.*

*El 23 de noviembre del 2014 en el imparcial la directora del centro de integración juvenil de Hermosillo, declara que es importante tener información científica de estas dos sustancias (alcohol y tabaco).*

*El 13 de octubre del 2014 el portal síntesis noticias Cd. Obregón informa que le Dr. Manuel Serna Arredondo, médico familiar especialista en atención a enfermos de alcoholismo, expuso: "El principal problema por el que las personas padecen la enfermedad (del alcoholismo) es por desinformación, ignoran el riesgo que conlleva consumir bebidas alcohólicas en exceso y presiones del grupo social al que pertenecen".*

*Estos solamente son unos ejemplos de todas las notas que han surgido por los problemas de alcoholismo, principalmente, y las afectaciones que conlleva a las personas y familias sonorenses.*

*La iniciativa de ley que presentó, en nombre de los ciudadanos José Efrén Rosas Leyva, Efrén Rosas Ortega y Mireya Rosas Manjarrez, tiene como objetivo fundamental prevenir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, no pretende regular el consumo responsable.*

*El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es un problema de salud pública que ha crecido en los últimos 20 años de manera exponencial y que además de confrontar los valores familiares y la efectividad de la educación familiar, sacudiendo a las sociedades y gobierno, Se perfila como un reto de gran importancia por superar.*

*La información expuesta como fundamento para la presentación de esta iniciativa, debe motivar a pasar de hacer de la prevención una buena intención a hacer de la prevención un motivo de reforma."*

Derivado de lo antes expuesto, estas Comisiones sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política local. Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – entiéndase federación, estados, Distrito Federal y municipios – impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. En tal sentido, dentro de estos niveles educativos, la educación preescolar, primaria y secundaria

conforman la educación básica y junto con la media superior integran el esquema educativo obligatorio que debe recibir todo mexicano. Adicionalmente, dicho precepto constitucional consigna en su párrafo tercero, que el criterio que orientara a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, y, además, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto, entre otras cosas, por la dignidad de la persona y la integridad de la familia.

**QUINTA.-** El derecho a la salud se encuentra consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."*

Por otro lado, el mismo precepto constitucional dispone en su diverso párrafo noveno que *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

**SEXTA.-** La iniciativa en estudio concretamente propone, por una parte, extender los alcances del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, que las autoridades sanitarias del Estado están obligadas a ejecutar y, por otro, ampliar las competencias de la Secretaría de Educación y Cultura, para que pueda actuar de manera más activa y directa en el supuesto de infracciones cometidas por alumnos con aliento alcohólico o en estado de ebriedad.

Para lo anterior, el proyecto pretende realizar sendas modificaciones al marco legal del Estado en las materias sanitaria y educativa, para establecer las

propuestas planteadas en el párrafo anterior, reformando y adicionando el artículo 143 de la Ley de Salud para fortalecer el programa antialcoholismo de las autoridades sanitarias locales y adicionar el artículo 19 de la Ley de Educación para involucrar de manera activa y directa, a la autoridad educativa, en los problemas que provoquen los alumnos a causa del alcohol. Esto último, procurando la participación de los padres de familia.

Si bien es cierto, se trata de modificar dos leyes que en esencia pertenecen a materias distintas, también es verdad que ambos ordenamientos se unen en el tema de la prevención y cuidado de la salud, donde la educación tiene una participación determinante. Es por ello que, ambas propuestas, deben ser analizadas bajo una misma óptica, ya que aunque se desarrollan desde diversos frentes, lo cierto es que sus fines atienden a los mismos propósitos, sumando a la autoridad educativa en la promoción de tratamientos, servicios comunitarios, conferencias o cualquier otra medida tendiente a solucionar el problema del alcoholismo al interior de las escuelas, incluso buscar la participación conjunta de las autoridades sanitarias, abriendo la puerta de las instituciones educativas al programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.

Por las razones expuestas con anterioridad, los integrantes de esta comisiones unidas de Educación y Cultura y de Salud, consideramos positiva y procedente la iniciativa en estudio y recomendamos ampliamente su aprobación al Pleno de esta Poder Legislativo, ya que, una vez entrando en vigor las reformas y adiciones materia del presente dictamen, se fortalecerán las atribuciones legales de las autoridades sanitaria y educativa de la entidad, lo que les permitirá combatir de mejor manera el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, así como sus nocivos efectos en la sociedad sonoreense.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 143 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 143.- ...**

I.-...

II.- Estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;

III.-...

IV.- Promover la participación de las instituciones sociales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso en el consumo del alcohol;

V.- Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley;

VI.- Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;

VII.- Apoyar a centros de prevención y a organizaciones no gubernamentales que promuevan campañas permanentes para reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran;

VIII.- Promover la participación social con el fin de lograr el cumplimiento de esta ley; y

IX.- Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción II Bis A del artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.- ...**

I a la II Bis.- ...

II Bis A.- Coordinarse con las autoridades en materia de seguridad pública y salud del Estado, con los Municipios y las Sociedades de Padres de Familia, según corresponda, para implementar programas que proporcionen a los alumnos de educación básica, información

veraz sobre los efectos nocivos de las drogas y la violencia, para que al conocer dicha información y sustentados en su propia inteligencia y voluntad, decidan mantenerse al margen de éstas, buscando con ello reducir y combatir el uso de alcohol, tabaco y otras drogas, así como los comportamientos violentos que pudieran derivarse de ellos; debiendo implementar para ello programas de salud mental tanto para educandos como para padres de familia.

Establecer programas dentro de las instituciones educativas para promover, en los casos de infracciones cometidas por alumnos con aliento alcohólico o estado de ebriedad, tratamientos, servicios comunitarios, conferencias o alguna otra medida tendiente a solucionar dicha problemática en el alumnado.

Para tal efecto se procurará que los padres, o quienes tenga la patria potestad, tutela o custodia del alumno, participen activamente;

II Bis B a XVIII. ...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 22 de junio de 2015.

**C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**

**C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. WILSON JOSÉ ENRIQUEZ TOLANO**

**C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

**C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**C. DIP. MARÍA GUADALUPE ROMAN ESQUER**

**C. DIP. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA**

**C. DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN**

**C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA**

**C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ**

**C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA,  
COMUNICACIÓN Y ENLACE SOCIAL, EN  
FORMA UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ  
MANUEL ARNULFO VALDÉZ SALINAS  
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ  
GILDARDO REAL RAMÍREZ  
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO  
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA  
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO  
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ  
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ  
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA  
CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN  
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN  
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL  
SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO  
MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO  
SELMA GUADALUPE GÓMEZ CABRERA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la de Transparencia, Comunicación y Enlace Social de esta Legislatura, en forma unida, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados José Carlos Serrato Castell y Gildardo Real Ramírez, con proyecto de Ley de Archivos Públicos del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

### **PARTE EXPOSITIVA:**

Con fecha 28 de mayo de 2013, los diputados Serrato Castell y Real Ramírez presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa señalada con antelación, misma que se sustenta bajo los siguientes argumentos:

*“La evolución y desarrollo por el cual pasan las instituciones gubernamentales de las entidades y sus municipios, trae consigo la generación acelerada de información y documentos de valor históricos, estos, requieren cada vez un manejo más sofisticado y especializado, actualmente los sistemas de archivo en el Estado no son los más adecuados, la falta de un ordenamiento o profesionalización de un sistema de archivo, y la falta de una coordinación con los sistemas de archivo de otras entidades y con la federación, ocasiona que la preservación de los documentos sea descuidada, que la solicitud de información sea ineficiente y la publicación de información nueva sea lenta.*

*Día a día la sociedad mexicana se hace más insistente en la procuración de información, ya que son conscientes de la importancia de contar con ella, a razón de esta demanda de información, la necesidad de un procedimiento y un sistema que se enfoque en una entrega rápida de documentación, y una publicación sistemática de la misma, se hace cada vez más evidente, ya que es responsabilidad de cada una de las entidades de gobierno la entrega oportuna de información solicitada, así como la preservación adecuada de la misma; es un derecho fundamental de toda persona el estar al tanto con las actuaciones del estado, pues afecta a cada uno de nosotros a un nivel personal toda decisión tomada por los distintos niveles de gobierno, por lo tanto es imprescindible contar con un área dedicada al archivo y manejo de toda la documentación generada.*

*En ese sentido, durante los últimos años, las diferentes entidades estatales en México han procurado integrarse al sistema nacional de archivo, creando una legislación para la adecuación de un sistema estatal de archivo, donde se regule el manejo, la preservación, disponibilidad y protección de todo documento generado por las distintas entidades, con el fin de hacer más eficientes todas aquellas tareas que llevan las áreas enfocadas al manejo de documentos; de igual manera, determinar un tratamiento especial para aquellos documentos que contengan un valor histórico, pues estos no solo son de suma importancia para nuestra cultura, evolución y desarrollo, sino también requieren de un cuidadoso y minucioso proceso de preservación.*

*Por lo anterior, esta iniciativa propone la creación de un sistema que regule el manejo, recopilación y sistematización de material documental que comprende estudios, informes, dictámenes, obras históricas y en suma cualquier otro documento que pueda ser de valor o utilidad para nuestra entidad; así como fomentar y determinar métodos de conservación, restauración y enriquecimiento, ya que esta colección patrimonial es el reflejo de nuestra historia.*

*Para cumplir con esto, la Ley de Archivos Públicos del Estado de Sonora, determina como obligados a las entidades de gobierno y a todas sus instituciones, ya que son éstas las que son más propensas a la producción de documentos con valor histórico o documentos de gran importancia para la sociedad; éstas, estarán obligadas a llevar un estricto control sobre todos los documentos generados, así como determinar acciones específicas, para asegurar el cumplimiento de esta ley, creando diferentes áreas dentro de su archivo que se encarguen del manejo y disposición de dichos documentos.*

*Por otro lado, esta ley define qué son considerados documentos históricos y determina quiénes y como se deben manejar dichos documentos, para esto, crea los comités históricos, quienes estarán encargados del manejo, estudio, conservación y restauración de todos los documentos históricos generados por las distintas instituciones de gobierno, de la misma manera, busca apoyar a los particulares que manejen o tengan en su poder documentos históricos o que busquen métodos de conservación para documentos que tengan valor histórico solo para el particular.*

*Esta ley busca recuperar la vida pasada de la sociedad sonorenses, conservar y documentar las acciones presentes, agilizar los procesos de acceso y publicación de la información y procurar una coordinación eficaz con las distintas entidades del estado y sus municipios así como entre las diferentes entidades estatales en nuestro país; en consecuencia, crear un México más informado y una sociedad más consiente del valor histórico y cultural que día a día crece y se enriquece con su población.*

*En resumen, la Ley de Archivos Públicos del Estado de Sonora cuenta con 73 artículos, los cuales están divididos en tres títulos; Título Primero, de los archivos públicos del Estado de Sonora, Título Segundo, del Sistema Estatal de Archivo, y Título Tercero, De las Infracciones y Sanciones.*

*El Título primero busca dejar en claro los objetivos de la ley y los medios por los cuales se lograran estos, así como definir los conceptos y funciones de cada una de las áreas encargadas del manejo de documentos y archivos en el Estado; cuenta con cuatro capítulos, el Capítulo Primero, Disposiciones Generales, define el carácter obligatorio de la ley, los sujetos obligados, define todos los conceptos utilizados en la redacción de la ley, sus objetivos, principios y responsabilidad de los obligados; Capítulo Segundo Del Patrimonio Documental, busca definir lo que es el patrimonio documental y enumerar los diversos tipos de documentos y su utilidad; Capítulo Tercero, De los Archivos, en este capítulo se define la existencia de un área encargada de los archivos, se enumeran sus responsabilidades y funciones, así como desglosar los distintos tipos de archivos, su identificación y sus encargados; y Capítulo Cuarto, De los Archivos Históricos, en este último capítulo de título primero, es enfocada la atención en la creación de un Comité Histórico, este será el encargado de determinar cuáles documentos tienen valor histórico, así como buscar métodos de conservación y restauración de documentos, al igual que revisar el adecuado manejo de estos documentos en las diferentes instituciones de Gobierno que cuenten con un área de archivo, para verificar que se sigan las normas establecidas para el manejo de documentos históricos.*

*El Título Segundo, determina las bases de la creación de un Sistema Estatal de Archivo, el cual deberá ajustarse al Sistema Nacional de Archivo y coordinarse con este, para que de esta manera se logre un manejo homogéneo de los archivos en México; consta de cuatro Capítulos; Capítulo Primero, Disposiciones Generales, el cual define lo que es el Sistema Estatal de Archivos, su vinculación con el Sistema Nacional de Archivo y define como órgano coordinador del mismo a la Secretaría de Gobierno del Estado; el Capítulo Segundo, De los Objetivos, marca los objetivos específicos del Sistema Estatal de Archivos; el Capítulo Tercero, De la Integración del Sistema Estatal de Archivos, determina quiénes estarán a cargo del manejo y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, así como la creación de un Consejo Estatal de Archivos, así como sus responsabilidades y facultades; por último el Capítulo Cuarto, De la Composición y Atribuciones de los Integrantes, da un listado específico de las atribuciones del Consejo Estatal de Archivos, de igual manera determina un mínimo de veces a reunirse para rendir un informe a la Dirección de Estudios Técnicos, con el fin de mantener un sistema de Transparencia.*

*El Título Tercero, De las Infracciones y Sanciones, cuenta con dos Capítulos; el Capítulo Primero, De las Infracciones, el cual da un listado de posibles infracciones que puedan cometer los encargados de los archivos o cualquier otro servidor público o particular en contra del patrimonio documental; y el Capítulo Segundo, De las Sanciones, determina las sanciones para cada una de las infracciones contempladas en la ley.”*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La iniciativa materia del presente dictamen propone básicamente la creación de un sistema estatal de archivos que regule, de manera conveniente, el manejo, recopilación y sistematización de todo material documental, dentro del cual, se comprende a los estudios, informes, dictámenes, obras históricas y en suma cualquier otro documento que pueda ser de valor o utilidad para nuestra entidad; así como fomentar su cuidado, determinando los más convenientes métodos de conservación, restauración y enriquecimiento de dichos documentos, considerando que esta colección patrimonial es el reflejo de nuestra historia y representa uno de los más importantes legados que habremos de dejar a las futuras generaciones de sonorenses.

Sin lugar a dudas, el legado histórico reviste una importancia trascendental para toda sociedad, sin importar a que cultura y época pertenezcan, ya que el patrimonio histórico nos permite conocer a ciencia cierta y a fondo nuestro pasado, sin quedar atrapados en las interminables suposiciones que se generarían si se diera el caso de que no existiera esa información que nos narrara, fehacientemente, los hechos ocurridos en el pasado, que nos llevaron al lugar en que nos encontramos hoy en día, y que nos permite tomar nuevas decisiones, a la luz de la experiencia recopilada por nuestros ancestros, al saber cómo y porque se tomaron determinadas medidas. No podemos negar que conocer el resultado que de dichas medidas se obtuvo, representa un tesoro invaluable que se constituye en una herramienta imprescindible dentro de todo proceso de toma de

decisiones; especialmente cuando de las resultas de dicho proceso depende el desarrollo, progreso y bienestar, incluso el futuro, de toda una comunidad.

Adicionalmente, el resguardo del legado histórico, no solo asegura que nuestro recuerdo perdure a través de la historia, sino que extiende los beneficios de un decisión bien tomada, de una oportunidad satisfactoriamente aprovechada y de un trabajo impecablemente realizado, ya que, al resguardar la información que da fe de estos acontecimientos, podemos asegurar que los resultados obtenidos trasciendan hacia las futuras generaciones y puedan encontrar en ellos sus propios beneficios. Esto, sin contar con que, al salvaguardar y compartir la información que generemos, podemos contribuir al desarrollo de nuestras sociedades hermanas, con lo que fomentaríamos el intercambio y, por ende, la suma de conocimientos, que no puede traer otra cosa que no sea mayores beneficios para nuestra sociedad.

Una vez analizado el contenido de la presente Ley, a la luz de las consideraciones vertidas con antelación, quienes integramos estas Comisiones coincidimos con los argumentos que sostiene la viabilidad de la misma, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, los hacemos nuestro y estimamos procedente su aprobación ya que el homologar criterios en materia de archivonomía redunda en el beneficio de todos los ciudadanos, ya que se contaría con un servicio más profesional respecto del manejo, guarda y consulta de la información que se almacena en los diferentes archivos de los tres poderes de Gobierno y en los ayuntamientos.

En consecuencia con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **DE ARCHIVOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE SONORA**

#### **TITULO PRIMERO DE LOS ARCHIVOS PUBLICOS**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto normar la administración de los documentos, regular la organización, funcionamiento, restauración, conservación y difusión de los archivos de los sujetos obligados; fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de especial relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, así como establecer las bases para la creación y operación del Sistema Estatal de Archivos.

**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos obligados de esta Ley:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Las Entidades públicas estatales y municipales, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, a las empresas de participación estatal y municipal, y los fideicomisos públicos estatales o municipales;

III.- El Poder Legislativo y el Instituto Superior Auditoría y Fiscalización del Estado;

IV.- El Poder Judicial del Estado;

V.- El Consejo Estatal Electoral;

VI.- Los Órganos Autónomos del Estado, incluyendo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas y los demás que se constituyan con tal carácter; y

VII.- Las Juntas locales en materia del trabajo.

**ARTÍCULO 3.-** Las personas físicas o morales que generen o posean documentos de interés público deberán administrarlos, resguardarlos y conservarlos siguiendo los criterios generales establecidas en esta Ley.

**ARTÍCULO 4.-** Las personas físicas y jurídicas colectivas originarias o vecinadas en el Estado, que sean propietarias de acervos documentales y pretendan donar, transferir ó enajenar dichos bienes, de acuerdo al valor histórico y a la utilidad pública de los mismos, darán preferencia para adquirirlos, respaldarlos o donarlos al Sistema Estatal de Archivos.

**ARTÍCULO 5.-** Son objetivos de esta Ley:

I.- Promover la conservación, difusión, acceso y consulta de los documentos e información administrada por los sujetos obligados;

II.- Establecer mecanismos para la coordinación entre los sujetos obligados en materia de archivos;

III.- Propiciar el uso de tecnologías de la información para la mejor administración de los archivos de los sujetos obligados; y

IV.- Promover la preservación, difusión, acceso y consulta de acervos.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Administración de documentos: Conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la producción, gestión, acceso, circulación, conservación, uso, selección y destino final de los documentos e información de archivo;

II.- Archivo: Conjunto organizado de expedientes o documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o moral, o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones o actividades;

III.- Archivo de concentración: Se conforma por los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados y que permanecen en él hasta que prescribe su valor administrativo, legal, fiscal o contable, o concluye el término para conservarlos de manera precautoria;

IV.- Archivo de trámite: Documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa;

V.- Archivo histórico: Se conforma por los documentos seleccionados que contienen evidencia y testimonio de las acciones trascendentes de los sujetos obligados, por lo que deben conservarse permanentemente;

VI.- Archivo privado: Documentos o colecciones que ostenten interés público, histórico o cultural en poder de particulares;

VII.- Archivística: Disciplina dedicada al estudio y aplicación de las teorías y técnicas relativas a la función de los archivos, su organización, legislación, reglamentación, tratamiento y gestión;

VIII.- Baja documental: Eliminación de aquella documentación e información que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, y que no contenga valores históricos;

IX.- Catálogo de disposición documental: Registro general y sistemático que establece los valores administrativos, legales, fiscales, contables e históricos, así como los plazos de conservación, clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final de los documentos e información de un archivo;

X.- Clasificación archivística: Proceso de identificación y organización sistemática de las funciones o documentos de archivo en categorías de acuerdo con esquemas lógicos previamente establecidos, y métodos y reglas determinados;

XI.- Conservación de archivos: Conjunto de acciones destinadas a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones físicas y de información de los documentos de archivo;

XII.- Cuadro general de clasificación archivística: Instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones de cada sujeto obligado;

XIII.- Destino final: Selección en los archivos de trámite o concentración de aquellos expedientes cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos a un archivo histórico;

XIV.- Documento: Expresión oral, escrita, gráfica, sonora, natural o codificada, recogida en cualquier tipo de soporte;

XV.- Documento electrónico: Información cuyo tratamiento es automatizado y requiere de un software específico para leerse o recuperarse;

XVI.- Documento activo: Aquel necesario para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el Archivo de trámite;

XVII.- Documento semiactivo: Aquel de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en un archivo de concentración;

XVIII.- Expediente: Unidad constituida por uno o varios documentos e información, ordenados y relacionados de acuerdo con un mismo asunto, actividad o trámite;

XIX.- Fondo: Conjunto de documentos producidos orgánicamente por los sujetos obligados con cuyo nombre se identifican;

XX.- Sección: Cada una de las divisiones del fondo basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Serie documental: División de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general y que versan sobre una materia o asunto específico;

XXII.- Serie documental: División de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general y que versan sobre una materia o asunto específico;

XXIII.- Ley: Ley de Archivos Públicos para el Estado de Sonora;

XXIV.- Unidad administrativa: Toda dirección, departamento u oficina de los sujetos obligados que generan y reciben documentos oficiales;

XXV.- Plazo de conservación: Periodo de guarda de la documentación e información en los archivos de trámite, de concentración e histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental, el plazo precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales;

XXVI.- Transferencia: Traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración, conocido como transferencia primaria, y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico, conocido como transferencia secundaria;

XXVII.- Valor documental: Contenido y condición de los documentos e información de archivo que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables durante su etapa activa y semiactiva, denominada como valores primarios; o bien, de evidencia, testimoniales e informativas en su etapa inactiva o histórica, denominada como valores secundarios; y

XXVIII.- Vigencia documental: Periodo durante el cual un documento e información de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales, contables o históricos, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** En la aplicación e interpretación de la presente Ley, se observarán los principios de reserva, confidencialidad, disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

**ARTÍCULO 8.-** Es responsabilidad de cada sujeto obligado mantener organizados los documentos para su fácil localización, consulta y reproducción, haciendo uso de métodos y técnicas para la sistematización de la información tomando en consideración las normas internacionales de archivos, así como el uso de nuevas tecnologías aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados tomarán las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos, generados o recibidos cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo que aseguren la identidad e integridad de su información.

## **CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL**

**ARTÍCULO 10.-** El patrimonio documental es el conjunto de documentos que registran la evolución histórica del Estado o que por su valor testimonial o informativo tienen un interés público; se integra con los documentos que generen, conserven y posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones, así como de los particulares.

**ARTÍCULO 11.-** Los documentos podrán ser administrativos, judiciales e históricos.

I.- Serán considerados documentos administrativos los que elaboren o reciban los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, los estudios y proyectos elaborados y

terminados por los órganos técnicos y consultivos, aun cuando no operen, y las publicaciones elaboradas por los órganos del Estado y Municipios;

II.- Serán considerados documentos Judiciales aquellos que por su propia y especial naturaleza se generen por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y

III.- Serán considerados documentos históricos aquellos que por su relevancia contengan evidencia y testimonio de la vida estatal y que deberán ser conservados permanentemente.

**ARTÍCULO 12.-** Todo documento que forme parte del patrimonio documental, que generen, conserven y posean los servidores públicos, deberán depositarse en los archivos correspondientes, en la forma y términos previstos por esta Ley y su reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 13.-** El patrimonio documental en poder de los sujetos obligados, cuyas áreas administrativas hayan sido modificadas o extinguidas, deberá ser administrado y preservado por aquéllas que asuman sus atribuciones, con apego a los procedimientos establecidos en su normatividad respectiva.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando un servidor público se separe de su cargo deberá entregar todos los documentos que estén en su poder o bajo su resguardo, con apego a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable. Bajo ninguna circunstancia se considerarán los documentos públicos como propiedad de algún servidor público.

**ARTÍCULO 15.-** El patrimonio documental del Estado es intransferible, inalienable, inembargable e imprescriptible.

### **CAPÍTULO III DE LOS ARCHIVOS**

**ARTÍCULO 16.-** El propósito de la administración de archivos es asegurar que los documentos, sin importar su soporte o formato, sirvan para el cumplimiento y sustento de las atribuciones o funciones institucionales, el trámite y gestión de asuntos, la transparencia de acciones, la rendición de cuentas y el acceso a la información, además de ser fuente para la investigación histórica.

**ARTÍCULO 17.-** Cada sujeto obligado, de conformidad con su normatividad orgánica, contará al menos con un responsable de los archivos de trámite y concentración.

**ARTÍCULO 18.-** Los responsables de los archivos de trámite tendrán las siguientes funciones:

I.- Integrar los expedientes de archivo;

II.- Conservar la documentación e información que se encuentra activa y aquella que ha sido clasificada como reservada o confidencial, conforme al catálogo de disposición documental;

III.- Coadyuvar con el archivo de concentración, en la elaboración del cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y el inventario general;

IV.- Elaborar los inventarios de transferencia primaria; y

V.- Valorar y seleccionar los documentos y expedientes de las series documentales, con el objeto de realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, conforme al catálogo de disposición documental.

**ARTÍCULO 19.-** El responsable del archivo de concentración deberá contar con conocimientos y experiencia en archivística y tendrá las siguientes funciones:

I.- Recibir la documentación de los archivos de trámite;

II.- Conservar la documentación de archivo de trámite hasta cumplir su vigencia documental, conforme al catálogo de disposición documental, o al cumplir su periodo de reserva;

III.- Solicitar el visto bueno de la unidad administrativa generadora, la liberación de los expedientes para determinar su destino final;

IV.- Coadyuvar con el archivo de trámite en la elaboración del cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y el inventario general;

V.- Elaborar los inventarios de baja documental y de transferencia;

VI.- Valorar en coordinación con el archivo histórico, en su caso, los documentos y expedientes de las series resguardadas conforme al catálogo de disposición documental correspondiente;

VII.- Realizar, en su caso, las transferencias al archivo histórico de los sujetos obligados; y

VIII.- Actualizar periódicamente el catálogo de disposición documental.

**ARTÍCULO 20.-** Los sujetos obligados deberán contar con espacios físicos determinados para formar sus archivos de Trámite, Concentración e Históricos, procurando que cuenten con las condiciones necesarias que se establezcan en el reglamento o normatividad respectiva.

**ARTÍCULO 21.-** El servidor público encargado de recibir la documentación para su archivo, efectuará el registro en el catálogo de disposición documental respectivo, anotando los datos que sean necesarios para su identificación e indicando el destino que deba darse a cada documento.

**ARTÍCULO 22.-** Los sujetos obligados con base en su catálogo de disposición documental, efectuarán periódicamente una depuración de sus archivos, conforme a su normatividad interna, por medio de la cual seleccionarán los documentos que han de custodiarse en el Archivo General correspondiente.

Esta depuración se realizará tomando como criterios básicos las necesidades administrativas de cada sujeto obligado, así como el valor administrativo, legal, fiscal e histórico de cada documento.

**ARTÍCULO 23.-** Los sujetos obligados que transfieran los documentos a su cargo, al archivo que corresponda, deberán incluir un inventario documental que contenga los datos necesarios para la identificación de cada documento y la prescripción legal de vida útil de la información en ellos contenida y, en su caso, la clasificación de confidencialidad o reserva que en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se realice.

**ARTÍCULO 24.-** Los documentos que según el catálogo de disposición documental hayan agotado su vida útil administrativa y que no se consideren necesarios para formar parte del archivo histórico podrán darse de baja conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento o Lineamientos del Archivo General correspondiente.

**ARTÍCULO 25.-** Todo documento en posesión de los sujetos obligados formará parte de un sistema de archivos. Dicho sistema incluirá al menos:

- I.- Los procesos para el registro o captura;
- II.- La clasificación por funciones;
- III.- La descripción a partir de sección, serie y expediente; y
- IV.- La preservación, el uso y la disposición final, entre otros que resulten relevantes.

**ARTÍCULO 26.-** Serán facultades y obligaciones de los titulares de los Archivos Generales las siguientes:

- I.- Recibir, identificar, clasificar, controlar, conservar, resguardar, restaurar y rescatar los documentos de carácter administrativo, judicial e histórico;
- II.- Conservar la documentación de contenido administrativo de importancia hasta que personal calificado de los mismos determine su valor histórico o destino final;
- III.- Reglamentar la consulta de los documentos por parte de los Servidores Públicos y público en general, siempre y cuando no se encuentren clasificados como reservados o confidenciales por Leyes estatales aplicables.

IV.- Mantener actualizado el catálogo de los documentos, así como su ordenación física para la consulta expedita por parte de los usuarios;

V.- Reproducir aquellos documentos que por su importancia o deterioro requieran resguardo especial;

VI.- Diseñar, instrumentar, impulsar y promover eventos específicos de capacitación y adiestramiento que propicien el desarrollo de los recursos humanos en las técnicas y estrategias de la actividad archivística;

VII.- Promover y participar en eventos regionales, estatales y nacionales e internacionales de intercambio de experiencias y de técnicas y procedimientos en la materia.

VIII.- Proponer acciones de concertación y de coordinación entre sí, y con los archivos de los sujetos obligados, así como de los otros Estados para el intercambio de documentos, de técnicas y rescate de documentos, principalmente históricos;

IX.- Adherirse al Sistema Estatal de Archivos del Estado; y

X.- Las demás inherentes a sus funciones.

**ARTÍCULO 27.-** Los expedientes que conforman el archivo de cada sujeto obligado deberán contar con una portada o guarda exterior, la que incluirá datos de identificación, considerando el cuadro general de clasificación archivística.

**ARTÍCULO 28.-** La identificación del expediente debe contener como mínimo los siguientes conceptos:

I.- Unidad Administrativa;

II.- Fondo;

III.- Sección;

IV.- Serie;

V.- Número de expediente, que será consecutivo que dentro de la serie documental identifica a cada uno de sus expedientes;

VI.- Fecha de apertura y, en su caso, de cierre de expediente;

VII.- Asunto (resumen o descripción de expedientes);

VIII.- Valores documentales;

IX.- Vigencia documental; y

X.- Número de fojas útiles.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando se trate de expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales, deberán contener además de los conceptos señalados en el artículo anterior, la leyenda de clasificación.

**ARTÍCULO 30.-** La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado establecerá las bases para el desarrollo de herramientas informáticas de gestión y control para coadyuvar en la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades.

**ARTÍCULO 31.-** Los sujetos obligados productores de documentos de archivo tomarán las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos generados o recibidos, cuyo contenido, contexto y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo que aseguren su identidad e integridad, confiabilidad, autenticidad y acceso.

**ARTÍCULO 32.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un documento, el servidor público responsable de su custodia y conservación deberá informar a su superior jerárquico a fin de que se tomen las medidas necesarias para su recuperación, restauración o reconstrucción, si ello fuere posible.

En caso de robo la unidad administrativa responsable de la custodia del archivo deberá denunciarlo inmediatamente a las autoridades competentes para que se realice la investigación correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** Los documentos de archivo deberán conservarse, apegándose a los periodos de reserva y plazos de conservación de los mismos.

**ARTÍCULO 34.-** Los sujetos obligados determinarán la vigencia de la documentación administrativa, de conformidad con lo previsto en el catálogo de disposición documental, su reglamento, lineamientos o disposiciones de carácter administrativo, que emitan en los términos de su normatividad orgánica.

**ARTÍCULO 35.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los Ayuntamientos, emitirán las disposiciones reglamentarias o administrativas para la organización y funcionamiento de sus archivos y determinarán a sus responsables.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS**

**ARTÍCULO 36.-** Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos dotados de autonomía y todo aquel organismo público con facultades reglamentarias, conforme al ámbito de su competencia, a las necesidades del servicio a su cargo ya su respectivo presupuesto, regularán la estructura que deban adoptar sus respectivos archivos históricos, debiendo en todo caso nombrar a un responsable.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y los organismos dotados de autonomía podrán convenir que la función del archivo histórico se realice por conducto del

Poder Ejecutivo, aportando para ello los recursos humanos, materiales y financieros para su instalación y funcionamiento.

**ARTÍCULO 37.-** Los responsables de los archivos históricos deberán poseer la capacidad y experiencia profesional suficiente para el desempeño de esta función y tener educación profesional terminada y comprobada en cualquiera de las siguientes áreas: Historia, Archivística, Biblioteconomía, Antropología o algún área del conocimiento afín o semejante.

**ARTÍCULO 38.-** Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos dotados de autonomía y todo aquel organismo público con facultades reglamentarias procurarán que sus archivos históricos se ubiquen en local o locales que garanticen la adecuada guarda, conservación y consulta de los documentos.

**ARTÍCULO 39.-** Para determinar el valor histórico de los documentos de interés público que deban permanecer en el archivo histórico, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos públicos dotados de autonomía y todo aquel organismo público con facultades reglamentarias crearán un Comité Histórico, que tendrá la función primordial de definir cuáles de los documentos de interés público cuya vigencia documental ha fenecido, son de suficiente importancia para considerarse documentos que deban de formar parte del archivo histórico y, en su caso, autorizar la baja documental de aquellos que no lo sean, previo dictamen del Sistema Estatal de Archivos.

**ARTÍCULO 40.-** Los Comités Históricos estarán adscritos a su respectivo Archivo Histórico y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el titular del Archivo Histórico;

II.- Un Secretario; y

III.- Dos vocales

**ARTÍCULO 41.-** Los miembros del Comité Histórico deberán poseer la capacidad y experiencia profesional suficiente para el desempeño de esta función y tener educación profesional terminada y comprobada en cualquiera de las siguientes áreas: Historia, Archivística, Biblioteconomía, Antropología o algún área del conocimiento afín o semejante.

**ARTÍCULO 42.-** El Comité Histórico podrá establecer comisiones honoríficas integradas por profesionales de las ciencias, artes o tecnologías necesarias para apoyarlo en la valoración de documentos, los cuales podrán ser seleccionados de entre los miembros docentes de la Universidad de Sonora o de otras instituciones de educación superior.

**ARTÍCULO 43.-** Son facultades del Comité Histórico:

I.- Establecer las políticas y directrices para su funcionamiento;

II.- Evaluar y seleccionar los documentos existentes en el archivo de concentración secundario del Poder del Estado, Ayuntamiento u organismo público dotado de autonomía al que pertenezca, que tengan un valor determinante para formar parte del archivo histórico;

III.- Elaborar y enviar al Sistema Estatal de Archivos el acta de catalogación de documentos que pueden causar baja documental;

IV.- Rendir un informe anual de las actividades y metas alcanzadas por el Comité;

V.- Vigilar la administración de documentos de interés público existentes en los archivos de concentración;

VI.- Promover y supervisar las investigaciones de nuevas técnicas de administración y conservación de documentos;

VII.- Promover cursos de capacitación y actualización para el personal de los archivos de Concentración primarios y secundarios;

VIII.- Coadyuvar con el Sistema Estatal de Archivos sobre técnicas que permitan la mejor administración de los documentos que integran el acervo de los archivos de concentración primarios y secundarios;

IX.- Participar en el establecimiento de las políticas generales del funcionamiento del Archivo Histórico de su adscripción; y

X.- Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

**ARTÍCULO 44.-** El Comité Histórico contará para la determinación de sus decisiones con autonomía técnica.

**ARTÍCULO 45.-** El criterio de baja documental de documentos que seguirá el Comité Histórico estará determinado por el valor administrativo, legal, fiscal e histórico que estos reporten y, en su caso, por las necesidades administrativas de las dependencias, órganos y organismos de los Poderes del Estado, del Ayuntamiento o de los organismos públicos dotados de autonomía.

**ARTÍCULO 46.-** Los responsables de los archivos históricos tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I.- Coadyuvar con el responsable del archivo de concentración secundario, en la elaboración del cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y el inventario general;

II.- Recibir los documentos con valor histórico enviados por el archivo de concentración secundario, previa determinación del Comité Histórico;

- III.- Organizar, conservar, describir y difundir la documentación con valor histórico;
- IV.- Establecer un programa que permita respaldar los documentos con valor histórico a través de soportes analógicos, magnéticos, ópticos o digitales;
- V.- Estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación, difundiendo el acervo y sus instrumentos de consulta;
- VI.- Fomentar la celebración de convenios con el fin de incrementar y mejorar la administración del acervo histórico del archivo a su cargo, con los responsables de los Archivos Históricos de otras entidades públicas, los archivos de la Federación, así como cualquier Poder de las otras entidades federativas; asociaciones civiles o instituciones particulares;
- VII.- Promover la adquisición o rescate de los documentos originales o reproducciones de ellos que, producidos o existentes en otros lugares del País o del extranjero, tengan valía histórica para el Estado;
- VIII.- Recibir por cualquier título legal los documentos históricos de propiedad privada o pertenecientes a otros archivos públicos, otorgando constancia de tal hecho;
- IX.- Permitir a los particulares la reproducción del acervo histórico, siempre y cuando se realice con las técnicas que garanticen su preservación e impidan su deterioro;
- X.- Promover proyectos de modernización para la administración de documentos históricos; y
- XI.- Formular criterios respecto de la administración, manejo y resguardo de archivos y documentos.

## **TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 47.-** Para garantizar el uniforme e integral manejo de los Archivos de la Administración Pública de los Gobiernos Estatal y Municipales, y de los Poderes Legislativo y Judicial en lo aplicable, se establece el Sistema Estatal de Archivos de Sonora.

**ARTÍCULO 48.-** El órgano coordinador del propio Sistema será la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

**ARTÍCULO 49.-** Se le denomina al Sistema Estatal de Archivos de Sonora como la serie de mecanismos normativos, organizativos y funcionales a través de los cuales la Administración Pública Estatal interrelaciona funcionalmente los Archivos Administrativos

e Históricos de los Tres Poderes Públicos del Estado en lo aplicable, y de los Ayuntamientos con el fin de coadyuvar con la modernización administrativa y con el rescate y salvaguarda de la memoria histórica y cultural de Sonora, localizada en el acervo documental que custodian.

**ARTÍCULO 50.-** El Sistema Estatal de Archivos de Sonora se vinculará al Sistema Nacional de Archivos a través de acciones coordinadas a fin de garantizar la centralización normativa, la autogeneración operativa y la concentración documental que los caracteriza.

Esta vinculación coordinada tenderá a coadyuvar a la modernización administrativa del Gobierno de la República.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 51.-** Los objetivos generales del Sistema Estatal de Archivos serán los siguientes:

I.- Regular, coordinar, uniformar y dinamizar el funcionamiento y uso de los Archivos Administrativos e Históricos y Acervo Documental de los Tres Poderes del Estado, en lo aplicable, así como a cada uno de los ayuntamientos, a fin de que se constituya en fuentes permanentes y esenciales de información acerca del pasado y el presente de la vida estatal y municipal.

II.- Contribuir y reforzar la unidad nacional a través de la concentración, preservación, conservación y difusión de la memoria pública constituida por el Acervo Documental Administrativo e Histórico de la Entidad.

III.- Coadyuvar a la integración del Sistema Nacional de Archivos mediante la vinculación e interrelación de ambos sistemas.

## **CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS**

**ARTÍCULO 52.-** El Sistema Estatal de Archivos de Sonora estará integrado de la siguiente manera:

I.- Un Consejo Estatal de Archivos;

II.- Un Órgano Coordinador;

III.- Un Comité Consultivo de Archivos; y

IV.- Por los Archivos, tanto Administrativo como Históricos, de los Tres Poderes del Estado, en lo aplicable, así como de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 53.-** El Consejo Estatal de Archivos será un Órgano Colegiado que estará integrado por los servidores públicos designados para representar a cada uno de los Ayuntamientos; y el Titular del Órgano Coordinador del Sistema Estatal de Archivos.

**ARTÍCULO 54.-** La Secretaría de Gobierno en su calidad de Órgano Coordinador del Sistema Estatal de Archivos, delegará las funciones en esta materia, a la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

**ARTÍCULO 55.-** El Comité Consultivo de Archivos estará integrado por los responsables de los Archivos Generales de los Tres Poderes del Estado; por los encargados de los Archivos Generales correspondientes a cada Ayuntamiento; y por el Titular de la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado, en su calidad de responsable de la Coordinación del Sistema Estatal de Archivos.

**ARTÍCULO 56.-** Todos los archivos tanto Administrativos como Históricos, en su calidad de elementos integrales del Sistema Estatal de archivos, serán los elementos operativos del propio sistema.

**ARTÍCULO 57.-** El Consejo Estatal de Archivos tendrá como obligación coadyuvar a la aplicación de las políticas para el desarrollo de un programa de modernización archivística de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como impulsar y fortalecer el funcionamiento de los Archivos de los Tres Poderes de Gobierno y de los Municipios, a efecto de convertirlos en verdaderas fuentes de información de utilidad e interés general.

**ARTÍCULO 58.-** La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado, deberá implantar y operar en la Entidad el Sistema Estatal de Archivos vinculado al Sistema Nacional de Archivos que regule, uniforme, dinamice y coordine los Servicios Documentales y Archivísticos del Estado, a fin de que éstos sean más eficientes y que respondan a las necesidades de información, de manera expedita y eficaz, que demandan las funciones cotidianas del Gobierno.

**ARTÍCULO 59.-** El Comité Consultivo de Archivos tendrá como obligación el coadyuvar con el Órgano Coordinador del Sistema Estatal de Archivos, en la implantación y operación del propio sistema, así como promover el intercambio de experiencias que sobre la materia permitan mejorar y hacer más eficientes los Servicios Documentales y Archivísticos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado y de los Municipios.

**ARTÍCULO 60.-** Los responsables de los Archivos Administrativos e Históricos de la Administración Pública de los Gobiernos Estatal y Municipales, y de los Poderes Legislativo y Judicial, en lo aplicable, adoptarán las políticas, lineamientos y normas que se diseñen para el Sistema Estatal de Archivos, mediante la adecuación de sus respectivas formas de operación, a fin de garantizar un funcionamiento homogéneo en la recepción, clasificación, catalogación, custodia, preservación, depuración y difusión de la documentación que constituya sus respectivos acervos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 61.-** El Consejo Estatal de Archivos tendrá un Presidente, que será el Secretario de Gobierno, en su calidad de representante del Ejecutivo; un Secretario Técnico que será el Titular del Órgano Coordinador del Sistema Estatal de Archivos; Dos Vocales Ejecutivos, que serán los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, respectivamente, y Consejeros, que serán los Secretarios de cada Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 62.-** El Consejo Estatal de Archivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ser el instrumento mediante el cual se aprueben las políticas, normas y lineamientos de carácter general que deberán observar los Archivos de los respectivos Poderes de Gobierno y de los Ayuntamientos que conformar el Sistema Estatal de Archivos, a fin de asegurar la adecuada custodia, preservación y difusión de los Documentos Históricos y el eficiente manejo de la Documentación Administrativa.

II.- Impulsar el fortalecimiento de las estructuras administrativas y el buen funcionamiento de los Archivos, en sus respectivos ámbitos de Competencia, a fin de que operen de manera homogénea, garantizando el uniforme e integral manejo de la documentación que posean, de conformidad con las necesidades actuales de información.

**ARTÍCULO 63.-** Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal de Archivos, se deberán proporcionar los recursos necesarios a la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo de la Secretaría de Gobierno, a efecto de que desempeñe cabalmente las atribuciones que le encomiende esta Ley.

**ARTÍCULO 64.-** La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado, en su calidad de Órgano Coordinador del Sistema Estatal de Archivos, es responsable de la planeación, implantación, conducción y control del propio sistema y por ende, de la modernización archivística de la Entidad.

**ARTÍCULO 65.-** El Comité Consultivo de Archivos tendrá un Coordinador, que será el Titular del Órgano Coordinador del Sistema Estatal de Archivos; un Secretario Técnico, que será el Encargado del Archivo General del Estado; Dos Vocales, que serán los Encargados de los Archivos Generales (o su equivalente) de los Poderes Legislativo y Judicial, y Asesores, que serán los Encargados de cada Archivo General Municipal. Los Vocales y Asesores integrarán, cuando sea necesario, comisiones de trabajo, a efecto de desarrollar tareas específicas tendientes a cumplir con las atribuciones y objetivos de este comité.

**ARTÍCULO 66.-** El Comité Consultivo de Archivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Servir como foro de consulta e intercambio de experiencias, en materia de Archivos y Administración Documental.

II.- Formar comisiones de trabajo entre sus integrantes para la elaboración de estudios específicos en archivística.

III.- Fungir como instrumento de retroalimentación del Sistema Estatal de Archivos, así como de la modernización archivística.

**ARTÍCULO 67.-** El Comité Consultivo de Archivos, deberá reunirse de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando sea necesario, así como presentar un informe anual de actividades.

**ARTÍCULO 68.-** Todos los Archivos, tanto Administrativos como Históricos, que integran el Sistema Estatal de Archivos, en los términos de las normas aplicables, disponen de autogestión operativa a través de la cual podrán adecuar su organización y funcionamiento a las necesidades de la institución a la cual pertenece, así como establecer sus métodos de trabajo y las interrelaciones funcionales que particularmente requieran.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 69.-** Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- I.- Extraviar o deteriorar por negligencia los documentos del patrimonio documental;
- II.- Sustraer sin autorización de quien pueda concederla, los documentos que obren en los archivos de los sujetos obligados;
- III.- Deteriorar dolosamente los documentos del patrimonio documental;
- IV.- Retener algún documento una vez separado de su empleo, cargo o comisión y, siendo requeridos, no lo regresen;
- V.- Enajenar los documentos de archivo que obren en poder de los sujetos obligados; y
- VI.- Alterar, adaptar o modificar la información de los documentos para su beneficio, en beneficio de otro o en perjuicio de un tercero.

#### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 70.-** A los servidores públicos, empleados o comisionados de los sujetos obligados que incurran en las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se les impondrán, de acuerdo a la gravedad de la infracción, las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación, para el caso de la fracción I;
- II.- Multa para los casos de las fracciones II, III y IV; y

III.- Destitución del cargo para los casos de las fracciones V y VI.

**ARTÍCULO 71.-** Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán a los servidores Públicos de los tres Poderes del Estado y Municipios de Sonora, por los órganos de control interno de los mismos y con base en el procedimiento y parámetros establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Sonora, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir.

Las sanciones cometidas por los empleados o comisionados de los organismos autónomos, se aplicarán por sus órganos de control interno y de acuerdo a las disposiciones que rigen la vida interna de los sujetos obligados.

**ARTÍCULO 72.-** Los particulares que incurran en la infracción a la presente Ley, se harán acreedores a la sanción penal o civil que corresponda.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los sujetos públicos obligados deberán elaborar la reglamentación correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los sujetos públicos obligados deberán digitalizar todos los elementos de sus archivos dentro de un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan a la presente ley.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 22 de junio de 2015.

**C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**

**C. DIP. MANUEL ARNULFO VALDÉZ SALINAS**

**C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**

**C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**

**C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**

**C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA**

**C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN**

**C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL**

**C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**

**C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**

**C. DIP. SELMA GUADALUPE GÓMEZ CABRERA**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ  
MANUEL ARNULFO VALDÉZ SALINAS  
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ  
GILDARDO REAL RAMÍREZ  
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO  
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA  
PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO  
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ  
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la diputado José Abraham Mendívil López, que contiene iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objetivo de introducir dentro de dicho marco legal, un proceso

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

Con fecha 11 de junio de 2015, el legislador José Abraham Mendívil López presentó ante esta Soberanía, la iniciativa descrita con antelación, misma que se sustenta en los siguientes argumentos:

*“El denominado Proceso Legislativo, por medio del cual se crean las normas que organizan nuestra sociedad y rigen nuestro comportamiento para una mejor convivencia con nuestros semejantes, está compuesto, de acuerdo con el teórico Eduardo García Máynez, de seis etapas: "iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia".*

*Ahora bien, debemos tener presente que, las etapas más importantes de dicho proceso de creación normativa son las tres primeras, es decir, las de iniciativa, discusión y aprobación, precisamente, las que están a cargo del Poder Legislativo. Dentro de estas etapas, podemos identificar como una de las más relevantes, a la que se conoce como "Discusión", ya que, dentro de esta fase, se desarrolla, de manera previa a su aprobación, el procedimiento de análisis y dialogo que moldea y da forma al texto del nuevo proyecto normativo que, una vez superado el trámite que implica el resto de las etapas del proceso, habrá de convertirse en ley.*

*En ese tenor, es importante mencionar que, en nuestra ley orgánica vigente, se desarrolla un procedimiento de discusión que pretende abarcar todos los asuntos que se presentan ante el Pleno de este Poder Legislativo, sin importar que se traten de temas que, por sus particulares características, requieren que se encamine su discusión de manera diferenciada para evitar análisis poco eficientes e inútiles pérdidas de tiempo, que solo retrasan los beneficios legislativos en perjuicio de la sociedad sonoreNSE.*

*Ante esa realidad, se propone un nuevo procedimiento de discusión plenaria que haga una diferenciación de los diversos trámites que conoce el máximo órgano de este ente legislativo, estableciendo nuevas maneras de discusión, que sean más adecuadas a cada uno de los asuntos, atendiendo a sus particularidades, como pueden ser, que se trate de un dictamen ampliamente conocido por todos los diputados, que sea un asunto de urgente y obvia resolución, que se trate de una minuta constitucional, entre otras características.*

*No debemos olvidar que es nuestra obligación como integrantes de esta Soberanía, evaluar continuamente nuestras reglamentaciones internas, con la finalidad de hacerlas más eficientes y, por ende, mejorar nuestro desempeño como legisladores y representantes de los intereses del Pueblo de Sonora.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, sustentadas en

los principios de equidad y bienestar social, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Es de explorado derecho que el órgano en quien se deposita el Poder Legislativo Estatal es el Congreso del Estado, el cual está integrado por los representantes electos popularmente mediante el sufragio. Destaca de entre sus facultades las de carácter legislativo, es decir, la potestad para crear la norma jurídica, o las reglas de la conducta externa humana, de carácter abstracto, impersonal, general, obligatorio y coercitivo. Es necesario precisar que las normas que regulan la conducta del individuo en sociedad, al igual que las reglas que rigen el actuar de las instituciones del Estado, evolucionan día a día y que la tarea de adecuar las normas al contexto cambiante de

la sociedad, le compete significativamente al Poder Legislativo, ya que las normas dejan de corresponder rápidamente a la realidad sociopolítica que le dieron origen o nacimiento dentro del derecho positivo, convirtiéndose en normas ineficaces y eficientes.

Por ello, es fundamental para este órgano del Estado, corregir las disposiciones que ya no corresponden a la dinámica de esta institución o que mejoren el desarrollo del proceso legislativo, mediante acciones que ordenen y privilegien el debate, el respeto a la pluralidad, el respeto por las ideas, pero que, a su vez, estén enmarcadas en un orden técnico que permita el desarrollo armónico de las sesiones.

En este sentido, la iniciativa materia del presente dictamen legislativo, radica en la necesidad de modificar lo relativo a la discusión de los asuntos que se presentan en el Pleno de este Poder Legislativo, motivo por el cual, establecemos primeramente que, es una de las principales herramientas con las que cuentan los diputados para estudiar y analizar cada asunto a debate, pues es mediante esa fase, donde se forma la opinión para poder emitir su voto, ya sea a favor o en contra de determinado asunto. Así, dada la trascendencia e importancia que reviste este acto, la Ley Orgánica de esta Soberanía, establece un orden de este instrumento legislativo, donde indican las formalidades relacionadas con la integración de las listas de oradores que habrán de participar en el debate, el orden en los cuales expondrán sus argumentos a favor o en contra de determinado asunto, el número de veces que podrá hacer uso de la voz y, el tiempo que dispone para ello, radicando ahí, la importancia de esa etapa de procedimiento legislativo, pues es de suma relevancia el ajustarse a los principios elementales de economía funcional.

Por otra parte, la iniciativa en estudio plantea establecer un nuevo esquema en la discusión de los temas a debate, pues es muy conocido que, con nuestro ordenamiento parlamentario, no existe una clara distinción de la relevancia de cada asunto que conoce este Poder Legislativo y pudiera decirse que existen asuntos de suma relevancia dado su contenido, de suma urgencia dada su naturaleza o de simple trámite, por decirlo a manera ejemplificativa, que en realidad, cada uno de ellos, reviste su importancia pues son materia de trabajo de este Soberanía. Sin embargo, hay que distinguir prioridades como en

todo orden de gobierno y, resulta claro que, se debe de establecer un procedimiento de discusión que garantice en la practica el orden, el respeto, el debate y la trascendencia de cada asunto a ser aprobado, motivo por el cual, esta dictaminadora, coincide con el contenido de los argumentos planteados en la parte expositiva de la iniciativa en cuestión, afirmando que con la aprobación de este nuevo ordenamiento, coadyuvaremos a contar con un mejor practica legislativa, fortaleciéndonos como institución y dando resultados de manera rápida y expedita tal y como lo demanda el colectivo.

Finalmente, ponemos a discusión de este Pleno, el planteamiento que contiene la actualización de la norma interna a una economía parlamentaria que diferencia los asuntos que se discutirán de manera prioritaria y ordenada en el desarrollo del trabajo parlamentario.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 136, 137, 138, 139 y se adicionan los artículos 137 BIS, 137 BIS 1, 138 BIS, 139 BIS, 139 BIS 1 y 139 BIS 2, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 136.-** Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de Ley o de Decreto, se sujetarán a lo siguiente:

I.- Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;

II.- El Presidente de la Mesa Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la Comisión correspondiente;

III.- Si hubiera voto particular, su autor o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos, siempre que se deseche el dictamen aprobado por la comisión;

IV.- Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en el Congreso, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. El orador no podrá ser interrumpido por moción de cuestionamiento;

V.- A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;

VI.- Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;

VII.- Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;

VIII.- Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un sólo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido;

IX.- Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;

X.- Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;

XI.- Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la Comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal; y

XII.- Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los diputados.

**Artículo 137.-** Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de Acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva o un integrante nombrado por la mayoría de la Comisión, podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por cinco minutos;

II.- Una vez fundamentado el dictamen, podrá intervenir un orador en contra hasta por cinco minutos;

III.- En el caso de que no se inscriba orador para la discusión, el Presidente propondrá su votación de inmediato;

IV.- El Presidente someterá en votación económica si se acepta desecharlo o se devuelve a la comisión;

V.- En caso afirmativo, procederá su archivo como asunto total y definitivamente concluido; y

VI.- En caso negativo, se devolverá a la Comisión correspondiente para que elabore un nuevo dictamen.

**Artículo 137 BIS.-** Las discusiones en lo general de las iniciativas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:

I.- Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;

II.- Serán leídos por un Secretario de la Mesa Directiva o un diputado integrante nombrado por la mayoría de la comisión relativa al tema;

III.- Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura;

IV.- A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;

V.- Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;

VI.- Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal; y

VII.- Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal.

**Artículo 137 BIS 1.-** Las discusiones de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de Acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:

I.- Se discutirán y votarán en un sólo acto;

II.- Sólo en caso de que así sea solicitado, el Presidente de la Mesa Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por cinco minutos; si el Presidente de la Mesa

Directiva declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la Comisión;

III.- No se admitirán votos particulares ni reservas;

IV.- El Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;

V.- Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra; y

VI.- Cuando hayan intervenido un orador en contra y uno a favor, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; de no ser así, continuará la discusión con un orador más en cada sentido por el mismo tiempo señalado. De considerarse suficientemente discutido, el Presidente solicitará a la Secretaría que proceda a la votación económica.

**Artículo 138.-** Cuando un dictamen no se apruebe en lo general, el Presidente consultará al Pleno, en votación económica, si el proyecto se devuelve a la comisión. Si la resolución fuese afirmativa, se devolverá a la comisión para que elabore un nuevo dictamen; si fuese negativa, se tendrá por desechado.

**Artículo 138 BIS.-** Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados, por los libros, títulos, capítulos o secciones, en que sean divididos por sus autores o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde el Pleno, a propuesta de uno o más de sus integrantes.

Si lo propone algún diputado y se aprueba por el Pleno, podrá votarse por separado cada uno de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que esté a debate.

**ARTÍCULO 139.-** La discusión de proyectos de Ley o de Decreto, en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos del proyecto, que deben ser presentadas por escrito ante la mesa directiva, antes del inicio de la discusión del dictamen respectivo. Las reservas que se presenten serán registradas por el Secretario.

Tratándose de la discusión de un dictamen como resultado de la modificación del orden del día, o de una iniciativa que el Pleno del Congreso del Estado considere como de urgente u obvia resolución, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

**Artículo 139 BIS.-** La discusión en lo particular se desarrollará en los términos siguientes:

I.- Los artículos del proyecto que no hayan sido reservados, podrán ser votados antes de entrar al desarrollo de la discusión y votación de los que si fueron objeto de reserva;

II.- La discusión en lo particular será desahogada conforme al orden ascendente de los artículos;

III.- La Presidencia otorgará el uso de la voz hasta por cinco minutos al diputado que reservó el artículo para que realice su planteamiento;

VI.- La Presidencia formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;

V.- Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;

IV.- Cuando no hubiera oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;

V.- Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra; y

VI.- Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.

**Artículo 139 BIS 1.-** Se podrán discutir varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite al Presidente.

**Artículo 139 BIS 2.-** Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos.

El Secretario las referirá a nombre de la diputada o diputado que haya hecho la exposición y leerá el texto propuesto; el Secretario también podrá referir las proposiciones del Grupo que las haya presentado.

Declarado suficientemente discutido, en votación nominal se consultará al Pleno si se aprueba.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 16 de septiembre de 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 22 de junio de 2015.

**C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**

**C. DIP. MANUEL ARNULFO VALDÉZ SALINAS**

**C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**

**C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**

**C. DIP. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO**

**C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.